

**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA
30 DE JULIO DE 2018.**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **treinta de julio de dos mil dieciocho**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

ASISTENTES:

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D. JULIAN MARTINEZ LIZAN	PRIMER TTE. ALCALDE
D ^a . BEATRIZ JIMÉNEZ SERRANO	SEGUNDA TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.	TERCERA TTE. ALCALDE,
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO CLAVIJO	CUARTO TTE. ALCALDE
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA	QUINTO TTE. ALCALDE
D. FRANCISCO LOPEZ VILLORA	SEXTO TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA ROSA CUESTA LÓPEZ	SEPTIMA TTE. ALCALDE
D ^a . FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA	CONCEJALA
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL	CONCEJAL
D ^a . MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER	CONCEJALA
D. MANUEL GASPAS MINGUEZ GARCIA	CONCEJAL
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA	CONCEJAL
D ^a . MARTA PEREZ VILLANUEVA	CONCEJALA
D. AMADOR CASADO VILLENA	CONCEJAL
D. ANTONIO JOSÉ MORENO CAMPILLO	CONCEJAL
D ^a . COVADONGA LÓPEZ GARCÍA	CONCEJALA
D ^a . JUANA SORIO MARTÍNEZ	CONCEJALA
D. RAFAEL RUIZ SANTOS	CONCEJAL
D ^a . MARIA JESÚS LOPEZ INIESTA	CONCEJALA
D. MARIO CONSTANTINO MORA NARRO	CONCEJAL

SECRETARIO GENERAL:
INTERVENTORA:

D. FÉLIX NÚÑEZ HERRERO
D^a. ESTHER ALGABA NIETO

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO

D^a. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA GARCIA

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Siendo las once horas y dos minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de junio de 2018, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género, pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día:

1. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.



2. Expediente 2SC/2018 de modificación presupuestaria por Suplementos de Créditos.
3. Aprobación, si procede, cuenta recaudación de GESTALBA 2017.
4. Aprobación, si procede, cuenta recaudación de AQUALIA 2017.
5. Aprobación, si procede, Cuenta General 2017.
6. Solicitud de FCC de abono por los excesos de cantidades recogidas por RSU y coste del pesaje.
7. Dar cuenta de Informe de Intervención sobre cumplimiento del Plan de Ajuste 2º trimestre de 2018.
8. Dar cuenta de Informe de Intervención sobre Periodo Medio de Pago 2º trimestre de 2018.
9. Dar cuenta de Informe de Intervención sobre Morosidad 2º trimestre de 2018.
10. Dar cuenta de Informe de Intervención sobre Estado de Ejecución 2º trimestre de 2018.
11. Dar cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
12. Solicitud de baja del Puesto nº 10 del Mercado de Abastos.
13. Solicitud liberación a tiempo completo de Concejala del grupo municipal de C's.
14. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal reguladora de las sedes de Semana Santa.
15. Adhesión a la Central de contratación del Estado.
16. Adhesión a la Central de contratación de la FEMP.
17. MOCIONES: Del Grupo Municipal de Ciudadanos: Mantenimiento del tren de pasajeros en Hellín y creación de línea de media distancia entre Albacete y Cartagena.
18. ASUNTOS DE URGENCIA: Cambio de denominación de "Hellineros Ausentes".
19. Ruegos y preguntas.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se somete a su aprobación el Acta de la sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2018, de carácter ordinario, manifestando el Sr. Alcalde que se aprueba por unanimidad.

ASUNTOS DE INTERVENCIÓN:**2. EXPEDIENTE 2SC/2018 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2018, dictaminó favorablemente el expediente nº 2SC/2018 de Modificación Presupuestaria por Suplementos de Créditos, cuyo contenido es el siguiente:

“8º.- Expediente 2SC/2018 de modificación presupuestaria por Suplemento de Créditos.

Se incorpora el Sr. Morcillo Clavijo



El Sr. Presidente explica la Memoria del expediente:

De conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se redacta la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de **Suplemento de créditos**.

La modificación de créditos propuesta como expediente de modificación de créditos del Presupuesto núm. 7CE/2018 que adopta la modalidad de **Suplemento de créditos**, en cuanto a los gastos propuestos, presenta el siguiente detalle:

Alta en partida de gastos para Suplemento de créditos

Aplicación	Denominación	Importe
3340 226.090	Gastos diversos Escuela de Música	4.800,00 €
	Total, alta en gastos	4.800,00 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Concepto de Ingreso	Denominación	Importe
399.04	Actuaciones Escuela de Música	4.800,00 €
	Total, baja en gastos	4.800,00 €

JUSTIFICACIÓN

La realización del expediente de modificación de crédito está justificada en:

- I. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores por la necesidad de construir nichos en el cementerio.
- II. La inexistencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.
- III. El resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad.

Consta en el expediente el Informe de Intervención.

Se somete a votación el expediente 2SC/2018 de suplemento de crédito, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:



- Tres concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- Un concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- Dos concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- Un concejal del grupo municipal de Ciudadanos."

En el expediente consta el Informe emitido por la Sra. Interventora Municipal, de fecha 20 de julio de 2018, en el que se indica lo siguiente:

"INFORME DE INTERVENCION

Asunto: Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito 2SC/2018.

D^a Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - Normativa reguladora:

- Constitución Española
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).
- El real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. - El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Suplemento de Crédito ya que es necesaria aprobar el gasto de alquiler de equipos de sonido e iluminación para la fiesta de fin de curso y otros gastos de la Escuela de Música.

TERCERO. - Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito presupuestario son los siguientes:

Alta en partida de gastos para Suplemento de Créditos

Aplicación	Denominación	Importe
------------	--------------	---------



3340 226.090	Gastos diversos Escuela de Música	4.800,00 €
	Total, alta en gastos	4.800,00 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

2. b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Concepto de Ingreso	Denominación	Importe
399.04	Actuaciones Escuela de Música	4.800,00 €
	Total, baja en gastos	4.800,00 €

CUARTO.- Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

QUINTO. Los mayores ingresos recaudados sobre los previstos, podrán constituir recursos de financiación para modificaciones presupuestarias de suplemento de crédito o concesión de créditos extraordinarios, como bien se ha indicado, no obstante, hay que tener en cuenta su posible repercusión negativa en el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto y que según el artículo 12.5 de la LOEPSF los ingresos obtenidos por encima de los previsto se deben destinar a reducir deuda.

SEXTO. - Tramitación del expediente:

De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.

Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.
- Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. - Órgano competente.



Corresponde la aprobación del presente expediente al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 177.2 del TRLRL, sin que la mencionada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local exija quorum reforzado o especial alguno, de conformidad con el artículo 47 de la misma.

OCTAVO. - De conformidad con el art. 169.4 del TRLRHL, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRRL y el art. 171 TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.

A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.”

Ofrecido por la **Presidencia** turno de intervención a los grupos políticos no se efectúa ninguna, pasándose acto seguido a la votación del punto del orden del día.

A continuación, sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar inicialmente el expediente Nº 2SC/2018 de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Créditos, cuyo importe asciende a **4.800,00** euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta en partida de gastos para Suplemento de créditos

Aplicación	Denominación	Importe
3340 226.090	Gastos diversos Escuela de Música	4.800,00 €
	Total, alta en gastos	4.800,00 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

3. b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Concepto de Ingreso	Denominación	Importe
399.04	Actuaciones Escuela de Música	4.800,00 €
	Total, baja en gastos	4.800,00 €

2º.- Exponer el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno,



en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo indicado no se presentan reclamaciones, entrando en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a la Intervención municipal a los efectos procedentes en Derecho.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CUENTA RECAUDACIÓN DE GESTALBA 2017.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, dictaminó favorablemente la Cuenta de Recaudación de Gestalba correspondiente al ejercicio 2017, que incluye el informe emitido por la Tesorera Acctal. de fecha 19 de julio de 2018, y cuyo contenido es el siguiente:

“6º.- Cuenta de Recaudación GESTALBA 2017.

La Tesorera Acctal. pasa a explicar su informe relativo a la cuenta de Recaudación de Gestalba, correspondiente a 2017:

Presentada la cuenta de Recaudación del año 2017 por la Gestión Tributaria Provincial de Albacete, se hace constar lo siguiente:

- 1. - La Cuenta fue presentada dentro de los plazos establecidos.*
- 2. - No existe cantidad alguna cobrada a cuenta que no esté ingresada en las arcas Municipales, según se desprende de los libros de dicho Organismo.*
- 3. - Han sido comprobadas las partidas de Cargo y Data que figuran en la presente Cuenta y los documentos originarios, libros contables y elementos al caso, junto con las facturas resúmenes de ambas clases de cuentas y operaciones y cuantos documentos existen en esta Tesorería de mi cargo, que se exponen en el presente informe.*
- 4.- En lo referente al contraste de datos contables existen diferencias de saldos, en los ejercicios y conceptos con el siguiente detalle:*

2017			Saldo Pte.	Saldo Pte.		
Ejercicio	DR	Concepto	O.A.P.G.T.	Ayuntamiento	Dif	Pte. Cargos
	909/0005	IBI URBANA	984,87	1.171,39	186,52	
	909/0014	CERT. VARIAS	0,00	9.326.520,00	9.326.520,00	
	1010/0003	IBI URBANA	7.079,93	7.838,07	758,14	
	1010/0004	IBI RUSTICA	0,00	299,19	299,19	
	1111/0006	IBI URBANA	9.136,78	11.193,56	2.056,78	
	1111/0010	IBI URBANA	2.064,60	2.200,40	135,80	
	1212/0006	IBI URBANA	21.301,49	26.458,01	5.156,52	
	1212/0007	IBI RUSTICA	741,27	1.040,46	299,19	



1313/0046	IBI URBANA	39.358,21	53.105,56	13.747,35	
1313/0047	IBI RUSTICA	2.423,94	4.696,57	2.272,63	
1313/0103	IBI URBANA	5.397,00	10.192,67	4.795,67	
1414/0780	IBI URBANA	40.074,59	70.512,92	30.438,33	
1414/0781	IBI RUSTICA	15.053,52	19.264,38	4.210,86	
1414/1183	IBI URBANA	77.289,01	109.637,08	32.348,07	
1414/1184	IBI RUSTICA	3.649,68	20.479,52	16.829,84	
1515/0934	IBI URBANA	127.046,27	191.784,36	64.738,09	
1515/0935	IBI RUSTICA	63,04	72,31	9,27	
1515/0936	IBI URBANA	24.944,22	162.923,94	137.979,72	
1515/1488	ICVEHIC	44.533,96	44.731,23	197,27	
1515/1898	IBI RUSTICA	19.257,60	26.058,86	6.801,26	
1616/1061	IBI URBANA	141.118,62	273.368,46	132.249,84	
1616/1062	IBI RUSTICA	85.579,54	181.341,28	95.761,74	
1616/1064	IBI URBANA	163.195,44	227.648,92	64.453,48	
1616/1553	IBI RUSTICA	14.880,27	21.031,65	6.151,38	
1616/1555	ICVEHIC	63.344,44	63.347,67	3,23	
1616/3526	IAE EMPRES	8.849,99	11.331,88	2.481,89	
1717/0782	IBI URBANA	144.336,04	195.704,11	51.368,07	
1717/0783	IBI RUSTICA	42.054,69	68.632,14	26.577,45	
1717/0860	IBI URBANA	369.902,27	422.703,55	52.801,28	
1717/0861	ICVEHIC	110.487,95	110.872,12	384,17	384,17
1717/1449	IBI RUSTICA	41.690,95	49.035,78	7.344,83	
				10.089.357,86	

a) En relación a la Certificación de Descubierta en concepto de Varios, ejercicio 2009 por importe de 9.326.520,00 €, datado por la Gestión Tributaria con documentos nº 129/ 27-05-2011, a la fecha se encuentra pendiente de trámite y aprobación por parte de este Ayuntamiento.

b) En relación a las diferencias en los saldos de valores recibos, por importe total de 384,17 euros, a la fecha figuran regularizado, al haber emitido cargo nº 16/2018 la Gestión Tributaria, al no haber sido aprobada la baja de recibos por "referencia a expediente de fallidos" en Resolución de Alcaldía nº 2705 de fecha 21-11-2017; según detalle:

MOTIVO	FECHA	DATA	T. MUPAL	CONCEPTO	BAJA	Baja	PTE
BAJA	10-jul	48	384,17P	ICVEHIC.	RA 2705/21-11-17		384,17
Total							384,17

c) En relación a las diferencias en valores recibos y liquidaciones, por importe total de 762.453,69 euros, por bajas tramitadas desde la Gestión Tributaria, que comprenden los ejercicios 2013 al 2017, se encuentran en trámite de aprobación, o pendientes de que la Gestión Tributaria aporte la documentación que justifican las bajas presentadas o nuevas liquidaciones, con el siguiente detalle:

2017

ORDEN POR CONCEPTO

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
IBI RUSTICA LIQ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.210,86	9,27	95.761,74	26.577,45	126.559,32
IBI RUSTICA P	0,00	299,19	0,00	299,19	2.272,63	16.829,84	6.801,26	6.151,38	7.344,83	39.998,32
IBI URBANA CD	0,00	0,00	135,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	135,80
IBI URBANA LIQ.	0,00	0,00	0,00	0,00	4.795,67	30.438,33	137.979,72	132.249,84	51.368,07	356.831,63

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

IBI URBANA P	186,52	758,14	2.056,785	156,52	13.747,35	32.348,07	64.738,09	64.453,48	52.801,28	236.246,23
ICVEHIC LIQ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	103,82	0,00	0,00	103,82
ICVEHIC P	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93,45	3,23	0,00	96,68
IAE EMPRES P	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.481,89	0,00	2.481,89
Rcgo Prov. P	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	195,94	0,00	195,94
										0,00
	186,521.057,33	2.192,585.455,71	20.815,65	83.827,10	209.725,61	301.297,50	138.091,63	762.649,63		
							Rcgo Prov.	-195,94		
										762.453,69

5. - La cuenta presenta el siguiente desglose:

Cuenta Recaudación Voluntaria Recibos €.

IMPORTE DE LOS CARGOS 2017			9.398.549,50	
RECAUDACION Y BAJAS			9.103.801,01	96,86%
- RECAUDACION.	8.897.117,64	94,66%		
- BAJAS minoraciones	206.683,37	2,20%		
PENDIENTE DE COBRO 31-12-17			294.748,49	3,14%

Cuenta Recaudación Ejecutiva Recibos €.

IMPORTE PEND.COBR Y CARGOS			2.889.099,20	
- PENDIENTE COBRO EJERC. ANTERIORES	2.591.596,35	89,70%		
- PENDIENTE COBRO VOLUNTARIA 2017	294.748,49	10,20%		
- CARGOS EN EJECUTIVA EJERCICIO 2017	2.754,36	0,10%		
RECAUDACION Y BAJAS			1.055.036,84	36,52%
- RECAUDACION.	559.325,16	19,36%		
- BAJAS (Bajas, Insolvencias y OO.MM.)	495.711,68	17,16%		
PENDIENTE DE COBRO 31-12-17			1.834.062,36	63,48%

Cuenta Recaudación Ejecutiva Certificaciones Descubierta €.

IMPORTE PEND.COBR Y CARGOS			3.837.616,11	
- PENDIENTE COBRO EJERC. ANTERIOR	3.687.318,26	96,08%		
- CARGOS EJERCICIO 2017	150.297,85	3,92%		
RECAUDACION Y BAJAS			2.316.258,77	60,36%
- RECAUDACION.	1.634.372,86	42,59%		
- BAJAS (Bajas, Insolvencias y OO.MM.)	681.885,91	17,77%		
PENDIENTE DE COBRO 31-12-17			1.521.357,34	39,64%

Estado Consolidado Cuenta Recaudación



IMPORTE PEND.COBR O Y CARGOS			15.830.516,32	
- PENDIENTE COBR O EJERC. ANTERIORES	6.278.914,61	39,66%		
- CARGOS EJERCICIO 2017	9.551.601,71	60,34%		
RECAUDACION Y BAJAS			12.475.096,62	78,80%
- RECAUDACION.	11.090.815,66	70,06%		
- BAJAS (Bajas, Insolvencias y OO.MM.)	1.384.280,96	8,74%		
PENDIENTE DE COBR O 31-12-17			3.355.419,70	21,20%

De los datos referidos se extraen las siguientes conclusiones:

a) En relación a la recaudación periodo voluntario cabe reseñar:

Los fraccionamientos o aplazamiento tramitados para el cobro de valores-recibos en periodo voluntario en el presente ejercicio asciende a 296.081,37 euros. Los datos correspondientes a ejercicios anteriores (2013 a 2016) presentan el siguiente detalle

EJERCICIO	IMPORTE
2013	176.952,55
2014	272.219,19
2015	352.073,38
2016	326.180,87

b) En relación a la recaudación periodo ejecutivo cabe reseñar:

En el presente ejercicio han sido tramitadas la adjudicación de 14 inmuebles a favor del Ayuntamiento, bienes que no han sido enajenados en el procedimiento de recaudación ejecutiva, con el siguiente resumen de los conceptos de deuda liquidados y los créditos de deuda principal incobrables:

Principal	Int. Demora	Rcgo. Apremio	Costas	Total Adj.	Crédito Incobrable
1.554.696,00	239.574,00	310.939,21	7.815,25	2.113.024,46	587.402,47

6.- Las diferencias de los importes de CARGOS, DATAS E INGRESOS, en relación con el ejercicio anterior presenta el siguiente detalle:

	2016	2017	Dif
CARGOS	9.640.767,52	9.551.601,71	-89.165,81
DATAS	735.042,63	1.384.280,96	649.238,33
INGRESOS	7.722.718,23	11.090.815,66	3.368.097,43

a) En relación a los CARGOS, cabe destacar que el importe total de los padrones voluntaria ha experimentado un incremento respecto al ejercicio 2016 de 851.399,56 euros.

b) En relación a las DATAS, la diferencia con el ejercicio anterior asciende a 649.238,33 euros, el desglose de los motivos de las bajas se detalla en el punto 12 del presente informe.

c) En relación a los INGRESOS, hay que tener en cuenta que la liquidación de la deuda por principal en adjudicación de bienes por importe total 1.554.696 euros, se realiza en compensación, el importe efectivo ingresado de la recaudación cuota municipal asciende a 9.483.875,62 euros, descontado el recargo provincial correspondiente al Impuesto Actividades Económicas por la cantidad de 52.244,04 euros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

7.- Los porcentajes de **GESTION Y RECAUDACION** presentan la siguiente evolución con relación al ejercicio anterior: R=Recaudación, D=Datos, C=Cargos

	<u>2016</u>	<u>2017</u>	<u>DIFER.</u>
<u>% GESTION: (R+D) /C</u>			
En Voluntaria	78,04%	96,86%	18,83%
En Ejecutiva	24,63%	36,52%	11,89%
En Certif.Descubierto	6,74%	60,36%	53,62%
<u>% RECAUDACION: R/(C-D)</u>			
En Voluntaria	77,59%	96,79%	19,21%
En Ejecutiva	15,02%	23,37%	8,35%
En Certif.Descubierto	2,86%	51,79%	48,93%

8.- En relación a la recaudación, desde el Ayuntamiento se han tramitado 68 **expedientes de embargos y compensación de deudas** que han supuesto unos ingresos totales de 23.488,12 euros a favor de la Gestión Tributaria, y del Ayuntamiento por la gestión de deudas datadas por el Organismo.

9.- Los intereses de demora liquidados ascienden a 264.438,71 euros (24.864,71 ingreso efectivo y 239.574,00 euros compensados por adjudicación de bienes), aplicados de acuerdo con el art. 72 del RD 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación y 663,48 euros en concepto de recargo impago fraccionamiento pago en voluntaria.

10.- El Organismo Autónomo ha percibido, mediante la deducción en las liquidaciones practicadas al Ayuntamiento, la retribución por los costes directos e indirectos generados por las gestiones tributarias de impuestos y recaudatoria, de conformidad con lo establecido en los respectivos Convenios, el importe total de 580.768,83 euros, por los conceptos detallados:

Concepto	Importe
Premio Cobranza Voluntaria 4%	353.893,89
Premio cobranza ejecutiva 100%	154.003,73
Premio Gestión 1%	72.871,21

11.- En cuanto al **PENDIENTE DE COBRO**, presentan la siguiente evolución con relación al ejercicio anterior:

	<u>2016</u>	<u>2017</u>	<u>DIFERENC.</u>	<u>DIFER. %</u>
<u>PENDIENTE DE COBRO</u>				
En Valores recibos	2.591.596,35	1.834.062,36	-757.533,99	-29,23%
En Certif.Descubierto	3.687.318,26	1.521.357,34	-2.165.960,92	-58,74%
TOTAL.....	6.278.914,61	3.355.419,70	-2.923.494,91	-46,56%

En relación al saldo pendiente de cobro en la cuenta de certificaciones de descubierto, se indica que figuran incluidas certificaciones en concepto de "Cuotas de Urbanización" por importe total de 1.005.114,87 euros, de los que a la fecha constan ingresos por importe total de 268.640,69 euros.

Dentro del pendiente de cobro se incluyen valores recibos (140.292,46 € y 1.326,61 € Recargo Provincial) y Certificaciones de Descubierto (127.917,38 €) correspondientes a expedientes con antigüedad superior a cuatro años (Año 2013 y anteriores), que no han sido datados por prescripción al estar abierto el procedimiento ejecutivo en firme.



12.- En relación a las **bajas de valores-recibos, liquidaciones y certificaciones de descubierto**, por importe total de 1.384.280,96 €, desglosadas por motivos y datos comparativos con relación al ejercicio anterior, presentan el siguiente resumen:

MOTIVO	2016	2017	diferencia
REFERENCIA A EXPTE. DE DECLARACION CREDITO INCOBRABLE	66.366,36	63.350,24	-3.016,12
VALORES DATOS INCOMPLETOS	56.246,42	68.125,06	11.878,64
ANULACION O MODIFICACION	331.793,86	481.154,38	149.360,52
EXPTE. DECLARACION CREDITO INCOBRABLE	280.635,99	771.651,28	491.015,29
	735.042,63	1.384.280,96	649.238,33

Hay que destacar los valores recibos datados por los motivos de:

- Valores defectuosos, omisión de domicilio o NIF, de conformidad con art. 41.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en base a la ausencia de algunos elementos esenciales que permitan la identificación del deudor, y por tanto, la imposibilidad de efectuar la expedición de los títulos a que se refiere el artículo. 69, correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles asciende a 66.588,45 euros (10.342,03 euros más que el ejercicio 2016), con un total de 617 valores-recibos, 32 más que el ejercicio anterior.
- Expedientes de declaración de crédito incobrable, el importe de 1.384.280,96 euros datados en el presente ejercicio supera el importe tramitado en todos los ejercicios anteriores. De los conceptos tributarios datados destaca certificaciones en concepto de "Cuotas de Urbanización" cuyo importe total asciende a 587.402,47 euros.

A la vista de lo informado se propone la aprobación de la Cuenta de Recaudación 2017, no obstante, la Comisión Especial de Cuentas y el Pleno de la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que mejor proceda.

Intervenciones:

El Sr. Moreno Moya felicita a la tesorería municipal y a GESTALBA por la buena gestión en la recaudación

Se somete a votación la cuenta de recaudación de Gestalba de 2017, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal del Partido Popular.

Abstención:

- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos."

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Moreno Moya** para felicitar tanto a los técnicos de este Ayuntamiento como a los de Gestalba por esa reducción en el pendiente de cobro conseguida.

A continuación, sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**



1º.- Aprobar la Cuenta de Recaudación de la Gestión Tributaria Provincial de Albacete, correspondiente al año 2.017, según se refleja en el Informe de la Tesorería Municipal.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Gestión Tributaria Provincial de Albacete, dando traslado del mismo a la Tesorería Municipal a los efectos procedentes en Derecho.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CUENTA RECAUDACIÓN DE AQUALIA 2017.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, dictaminó favorablemente la Cuenta de Recaudación de Aqualia 2017, que incluye el informe emitido por la Tesorera Acctal. de fecha 19 de julio de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“7º.- Cuenta de Recaudación Tasa Recogida Basura 2017. Aqualia.

Se incorpora el Sr. Mínguez García

La Tesorera Acctal. pasa a explicar su informe relativo a la cuenta de Recaudación por la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos referida al ejercicio 2017 de los valores remitidos a la mercantil AQUALIA Gestión Integral del Agua S.A.:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ha examinado la documentación referida a la Memoria y Cuenta de Recaudación por la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, referida al ejercicio 2017 de los valores remitidos a la mercantil AQUALIA Gestión Integral del Agua S.A.,

INFORMA

La cuenta ha sido presentada por la mercantil AQUALIA Gestión Integral del Agua S.A., con fecha 21 de Marzo de 2018, lo que supone un retraso, teniendo en cuenta que en el acuerdo de adjudicación el plazo establecido de presentación es el 15 de enero del año siguiente,

Dicha memoria refiere los siguientes datos relevantes:

1,- Saldo Pendiente de cobro al 31 diciembre 2016.....	285.120,40 €	
2,- Cargos remitidos en 2017 para su cobro.....	744.337,23 €	
3,- Total pendiente de cobro.....		1.029.457,63 €
4,- Recaudación	540.016,57 €	
5,- Bajas	11,86 €	540.028,43 €
6,- Pendiente de cobro al 31 diciembre 2017.....		489.429,20 €

CONCLUSIONES

1.- En lo referente al contraste de datos contables, los datos referidos por la mercantil han sido contrastados con los datos obrantes en los libros y cuentas municipales, mostrando unos saldos similares en lo referente Cargos e



Ingresos efectivos, existiendo diferencias en relación a las Datas y saldos pendientes de cobro, que se explican a continuación.

- A) En relación al SALDO pendiente de cobro resultante a fecha 31 de diciembre 2017 en la contabilidad Municipal asciende a 642.758,54 euros, difiere con los datos aportados por la mercantil en 153.329,34 euros. Cantidad que se corresponde con la propuesta de baja de recibos presentado en el ejercicio 2016, que comprende recibos de los ejercicios 2006 a 2013. Dichas bajas se encuentran pendientes de trámite y aprobación, dado que la mercantil no ha presentado liquidación de la recaudación de dichos ejercicios quedando un saldo pendiente por importe total de 3.562,22 euros.

En relación a las BAJAS, propuestas en el ejercicio 2016 según los documentos aportados se corresponden a recibos que la mercantil propone como incobrables, correspondientes a los ejercicios 2006 a 2013, por importe total de 153.329,34 euros, con el siguiente desglose:

ejercicio	importe	ejercicio	importe
2006	12.159,47	2010	18.795,99
2007	13.223,75	2011	22.700,18
2008	15.206,83	2012	26.093,89
2009	17.977,46	2013	27.171,78

2.- En el presente ejercicio la empresa ha presentado liquidación de recaudación en el mes de enero, abril y agosto por importe total de 540,016,57 €, la liquidación que debería haber realizado en el cuarto trimestre, ha sido presentada en el mes de marzo de 2018.

A este respecto, es obligación de la empresa presentar las liquidaciones de ingresos de forma puntual en cada trimestre, evitando así que se produzcan las diferencias tan sustanciales en los datos relativos al pendiente de cobro y porcentajes de recaudación entre los ejercicios.

3.- Respecto al porcentaje efectivo de cobro $COBRO/(CARGOS-DATAS)$ y por tanto a la valoración de la gestión efectuada en la recaudación de los recibos en el presente ejercicio, se obtiene unos porcentajes de recaudación del 45,66 %, lo que supone 16,37 puntos menos respecto al ejercicio anterior. Teniendo en cuenta la media alcanzada en las cuentas de ejercicios anteriores (2000-2016) del 64,38%, se observa que el porcentaje de recaudación del ejercicio 2017 queda por debajo en 18,72 puntos.

Los porcentajes de recaudación acumulada (total histórico recaudado respecto al total histórico liquidado neto) de los ejercicios pendientes de liquidar 2006-2017 presenta el siguiente resumen:

EJERCICIO	CARGOS	INGRESOS	BAJAS	Bajas no cobro	SALDO	% anual	% medio años pte. Liq.
2006	669.430,75	656.781,08	379,31	0,00	12.270,36	98,17	
2007	683.967,73	670.449,59	242,96	0,00	13.275,18	98,06	
2008	703.243,01	687.763,60	242,96	0,00	15.236,45	97,83	
2009	746.510,17	728.113,66	289,45	0,00	18.107,06	97,57	
2010	751.921,49	732.531,03	376,50	0,00	19.013,96	97,47	
2011	755.230,85	731.496,34	410,92	0,00	23.323,59	96,91	
2012	755.553,96	728.028,53	576,74	0,00	26.948,69	96,43	
2013	751.488,12	722.645,05	126,80	0,00	28.716,27	96,18	
2014	747.063,13	719.938,53	75,26	0,00	27.049,34	96,38	
2015	744.246,91	714.873,54	0,00	0,00	29.373,37	96,05	
2016	742.760,90	702.342,49	0,00	0,00	40.418,41	94,56	96,87
2017	558.375,51	169.337,79	11,86	0,00	389.025,86	30,33	

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Se comprueba que el porcentaje de recaudación obtenido en los ejercicios comprendidos entre el 2006 y 2016 alcanza una media del **96,87** %, porcentaje que disminuye cada año, teniendo en cuenta que los ejercicios liquidados del 2000 al 2005 alcanzaron un % medio del 97,75.

3.- Respecto al pendiente de cobro resultante al cierre de la cuenta, analizado los datos desde el ejercicio 2014 a 2017, el importe pendiente supera el saldo medio resultante de los tres últimos ejercicios, tal como se aprecia en la siguiente tabla.

<u>EJERCICIO</u>	<u>PTE RECAUDACION</u>	<u>MEDIA 3 EJERC.</u>
2014	517.401,08	491.689,29
2015	411.940,23	488.782,64
2016	438.449,74	455.930,35
2017	642.758,54	497.716,17

A tenor de lo expuesto, el informe que se emite es favorable en lo referido a los datos y documentación que refleja la memoria y cuenta de recaudación del ejercicio 2017.

No obstante, y a la vista de lo actuado, la Comisión Especial de Cuentas y el Pleno de la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que mejor proceda.

Es todo lo que tiene a bien informar

Intervenciones:

El Sr. Moreno Moya pregunta por qué ha aumentado un 41 % el pendiente de cobro, le contesta la Sra. Tesorera que el último periodo del 2017 lo ha ingresado en 2018 y no aparece en la cuenta.

Se somete a votación la cuenta de recaudación de Aqualia, la cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.

Abstención:

- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos."

*A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el Sr. **Moreno Moya** para justificar el voto de abstención de su grupo en este punto, ya que existen diferencias entre las cuentas de la empresa y las de este Ayuntamiento, y además tampoco se han ingresado todos los conceptos al cierre del ejercicio económico.*

A continuación, sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del Grupo PSOE y de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín y con la abstención de los 8 concejales del Grupo Popular y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar la Cuenta de Recaudación por la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, referida al ejercicio 2017 de los valores remitidos a la mercantil AQUALIA Gestión Integral del Agua S.A., según se refleja en el Informe de la Tesorería Municipal.



2º.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil interesada, dando traslado del mismo a la Tesorería Municipal a los efectos procedentes en Derecho.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL 2017.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que de conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los estados y cuentas de la entidad local del ejercicio 2.017 han sido rendidos por su Presidente y que la Cuenta General ha sido formada por la Intervención, sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas con fecha 23 de mayo de 2.018. Prosigue la Sra. Algaba exponiendo que la Cuenta General con el informe de la Comisión Especial ha sido expuesta al público por un plazo de 15 días durante los cuáles y 8 más, los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, pasando a indicar que, no habiéndose producido éstos, ha sido nuevamente informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 25 de julio de 2.018, concluyendo su intervención señalando que la Cuenta General se somete al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada.

En el expediente consta el informe emitido por la Sra. Interventora, de fecha 15 de mayo de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2018, se solicitó que se formara la Cuenta General del ejercicio económico de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Regla 47 de la ICN, el Interventor u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico de 2017, por lo que se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Constituye el objeto del presente informe abordar la Cuenta General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2017 en cumplimiento de la formación del expediente incoado mediante Providencia de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2018.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 22.2 e) y el 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 119.3 y 137 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.
- Las Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
- El artículo 2, 6 y 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. La Cuenta General, que se adjunta a este informe, constituye lo que en la terminología mercantil se conoce como las cuentas anuales y es la concreción del proceso de rendición de cuentas, cuya finalidad principal es poner de manifiesto la situación económico-patrimonial y de los resultados de la gestión económica del sujeto contable y, en el ámbito de



las entidades públicas sujetas a presupuesto limitativo, además, el seguimiento de la ejecución del presupuesto, en un momento determinado y durante un período de tiempo concreto.

En efecto, de acuerdo con lo que establece la *Regla 44 de la ICALN*, la Cuenta General de la Entidad Local mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esta obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financiero patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite tanto a la corporación como a los administrados y ciudadanos en general, conocer las actuaciones que se han realizado durante el ejercicio presupuestario, permitiendo controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen de fondos públicos. Es, en definitiva, el mecanismo de control por naturaleza.

CUARTO. Contenido de la Cuenta General

La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:

- La Cuenta General de la propia Entidad.
- La Cuenta General de sus Organismos Autónomos.
- Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma.
- Las Cuentas Anuales de las Entidades Públicas Empresariales.

QUINTO. Cuenta General de la Entidad

La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Cambios del Patrimonio Neto
- d) El Estado de Flujos de Efectivo
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y de cada uno de los organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno Estado de Conciliación, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

SEXTO. Se adjunta al presente informe de Intervención, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, el estado de Liquidación del Presupuesto, el Estado de Cambios del Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, que, junto con la Memoria, han sido elaborados siguiendo los modelos y con el contenido previsto en la Tercera Parte, Cuentas Anuales de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Modelo Normal de Contabilidad Local.

SÉPTIMO. Procedimiento y rendición de cuentas

1.- De conformidad con los artículos 21.1 f) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, y otras disposiciones concordantes; los estados y cuentas de la Entidad Local serán rendidas, debidamente autorizadas, a los órganos que tengan atribuida la función de control externo, por el Presidente de la Corporación **antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.**

A tal efecto, tendrán la consideración de cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso:

- a) El Presidente de la entidad Local
- b) Los presidentes o directores de los Organismos Autónomos y de las demás Entidades Públicas Empresariales.
- c) Los presidentes del consejo de administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
- d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

De acuerdo con lo que establece la Instrucción de Contabilidad Local, los cuentadantes son responsables de la información contable, es decir, de suministrar información veraz, y de que las cuentas reflejen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable. No obstante, lo anterior –añade el apartado 3 de la Regla 50 de la ICAL- dicha responsabilidad se concretará en la división de ésta entre la responsabilidad de rendir cuentas, como responsabilidad independiente de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir quienes adoptaron las resoluciones, o realizaron los actos que se reflejan en las Cuentas Anuales en este momento procedimental. Igualmente, en el mismo sentido se manifiesta la Instrucción de Contabilidad Local en el apartado 4 de la Regla 49, al establecer que:

«La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas»

2.- Según el artículo 212.2 del TLRHL la Cuenta General será formada por el órgano Interventor de la Entidad y se someterá **antes del primero de junio**, juntamente con todos los justificantes, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, la cuál estará constituido por miembros de todos los grupos políticos integrantes de la Corporación. En este sentido, el número de miembros será proporcional a su representatividad en la Entidad o en número igual a cada grupo. En este caso deberá aplicarse el sistema de voto ponderado.

3.- La Comisión Especial de Cuentas, después de examinar las cuentas y sus justificantes emitirá un Informe. Tanto las Cuentas como el Informe emitido por la Comisión serán expuestos al público durante un plazo de quince días, para que, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar por escrito todas las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas. En el caso de que se formulen, la Comisión Especial las examinará y emitirá nuevo informe.

4.- Finalmente las Cuentas, acompañadas de todos los justificantes, de las reclamaciones y reparos formulados y los dictámenes de la Comisión Especial, se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación **antes del día 1 de octubre**. El acuerdo de aprobación se adoptará por **mayoría simple** de los miembros presentes.

5.- Aprobada la Cuenta General, se rendirá por el Presidente de la entidad local al órgano u órganos de control externo competentes para su **fiscalización subsiguiente antes del 15 de octubre**.

6.- La cuenta General se remitirá telemáticamente a través de la página web habilitada al efecto a través del portal de rendición de cuentas, en el siguiente enlace, rendiciondecuentas.es.



OCTAVO. Consideraciones

1. Bases de presentación de las cuentas

Ya se informó sobre la situación de la Fundación Campos de Hellín, que pertenecía al grupo local de este Ayuntamiento en virtud de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la misma fue extinguida el 10 de mayo de 2016, constando escritura de extinción y liquidación de la citada Fundación de esa misma fecha. Por ello, ya no se procede a consolidar las cuentas anuales con esta Fundación.

2. Tratamiento del Patrimonio Municipal del Suelo

En virtud de lo dispuesto por el artículo 76, apartado 2 del decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Ordenación Urbanística; "Cada Patrimonio público de suelo integrará un patrimonio independiente, separado del restante patrimonio de la Administración Titular". He de informar que, si bien, desde el punto de vista contable, la monetarización de los elementos integrantes del patrimonio municipal del suelo son tratados como proyectos de gastos, según lo dispuesto en la Instrucción de contabilidad, y no como un patrimonio separado del de la propia entidad, ya que forman parte de la unidad de caja municipal y han servido y sirven para el abono material de gastos de diversa naturaleza.

3. Reparos y objeciones de la Intervención municipal.

En aplicación de los artículos 215 y siguientes del TRLRHL, se ponen de manifiesto los informes de la intervención municipal con reparo durante el ejercicio 2017, los cuales han sido remitidos al Tribunal de Cuentas:

Entidad	Ejercicio	Nº Informe	Fecha del reparo	Fecha del acuerdo o resolución	Fase del gasto reparada	Órgano que resuelve la discrepancia	Causa del reparo
Ayuntamiento	2017	103/2017	20/02/2017	20/02/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	122/2017	27/02/2017	27/02/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	152/2017	10/03/2017	10/03/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	174/2017	21/03/2017	21/03/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	192/2017	28/03/2017	29/03/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	214/2017	31/03/2017	31/03/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	283/2017	28/04/2017	28/04/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	3002/2017	20/12/2017	20/12/2017	O y P	Presidente	Gratificaciones, incumplimiento LPGE
Ayuntamiento	2017	319/2017	16/05/2017	16/05/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	347/2017	25/05/2017	26/05/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	354/2017	30/05/2017	30/05/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	381/2017	12/06/2017	12/06/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	404/2017	22/06/2017	22/06/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	416/2017	30/06/2017	02/07/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	537/2017	30/08/2017	31/08/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	538/2017	30/08/2017	31/08/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	598/2017	25/09/2017	26/09/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	603/2017	27/09/2017	27/09/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	607/2017	28/09/2017	02/10/2017	A	Presidente	No seguir trámites esenciales
Ayuntamiento	2017	625/17	03/10/2017	03/10/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	665/17	19/10/2017	20/10/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	667/2017	19/10/2017	13/11/2017	O y P	Pleno	No consignación presupuestaria
Ayuntamiento	2017	669/2017	20/10/2017	20/10/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	682/2017	25/10/2017	19/12/2017	O y P	Presidente	Gratificaciones, incumplimiento LPGE
Ayuntamiento	2017	683/2017	19/12/2017	19/12/2017	O y P	Presidente	Gratificaciones, incumplimiento LPGE



Ayuntamiento	2017	689/2017	26/10/2017	26/10/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	692/2017	30/10/2017	30/10/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	727/2017	15/11/2017	15/11/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	746/2017	21/11/2017	22/11/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	772/2017	01/12/2017	01/12/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	794/2017	07/12/2017	12/12/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	795/2017	07/12/2017	07/12/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	817/2017	18/12/2017	18/12/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	825/17	18/12/2017	19/12/2017	O y P	Presidente	Gratificaciones, incumplimiento LPGE
Ayuntamiento	2017	829/2017	19/12/2017	20/12/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos
Ayuntamiento	2017	855/2017	27/12/2017	27/12/2017	P	Presidente	Incumplimiento Orden de pagos

4. Evaluación de la estabilidad presupuestaria y deuda.

Por medio de la Resolución de Alcaldía nº 794 de 11 de abril de 2018 se aprobó la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, con las siguientes conclusiones:

1. Se ha obtenido un resultado presupuestario positivo por valor de 2.205.988,58 €. Los derechos reconocidos fueron suficientes para cubrir los gastos realizados.
2. El remanente de tesorería para gastos generales tiene un importe positivo de 6.667.155,72 €.
3. Conforme a lo indicado en el informe de intervención de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, al cual me remito: Se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria obteniendo una capacidad de financiación de 5.586.591.54 €, y también se cumple la regla de gasto.
4. El ratio de endeudamiento a 31 de diciembre de 2017 asciende a 86.38%, superando el límite del 75% previsto en la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, con vigencia indefinida, modificada por la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (en lo que se refiere a la necesidad de autorización), e inferior al 110%.
5. El ahorro neto presenta un saldo positivo.

De acuerdo con todo lo antedicho y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General se emite informe favorable sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Consta en el expediente Dictamen adoptado por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2.018, en relación con la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.017, así como dación de cuenta en la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, del certificado expedido por la Secretaría General sobre la exposición pública de la Cuenta general del ejercicio 2.017, sobre la no constancia de formulación de reclamaciones, reparos o alegaciones en el citado plazo de exposición, siendo éste el siguiente:

“2º.- Certificado de No alegaciones a la Cuenta General 2017.

Se da cuenta del certificado de Secretaría:

D. Félix Núñez Herrero, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), CERTIFICA:



Que en el B.O.P. nº 63, de fecha 30 de mayo de 2018, consta Anuncio correspondiente a la exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017 por plazo de quince días, durante los cuáles y ocho más los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, las cuales, en su caso, deberán ser examinadas por la Comisión Especial de Cuentas para la emisión de nuevo informe antes del sometimiento a aprobación por parte del Pleno de dicha Cuenta General.

Que, salvo error u omisión, una vez finalizado el plazo indicado para la presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, el cual concluyó en fecha 3 de julio de 2017, en el expediente correspondiente a dicha Cuenta General no consta la formulación de reclamación, reparo u observación alguna.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, en el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 1560, de 19 de junio de 2.015 (B.O.P. nº 77, de 6 de julio de 2.015).”

Ofrecido por la **Presidencia** turno de intervención a los grupos políticos no se efectúa ninguna, pasándose acto seguido a la votación del punto del orden del día.

Vistos todos los antecedentes expuestos, el Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 2 Concejales del Grupo IU y de los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, y con la abstención de los 8 concejales del Grupo PP, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.017 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2º.- Remitir la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3º.- Expedir certificación del presente Acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos procedentes en Derecho.

6. SOLICITUD DE FCC DE ABONO POR LOS EXCESOS DE CANTIDADES RECOGIDAS POR RSU Y COSTE DEL PESAJE.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, dictaminó favorablemente la solicitud realizada por la mercantil FCC sobre abono por los excesos de cantidades recogidas por RSU y coste del pesaje, cuyo contenido es el siguiente:

“11º.- Solicitud de FCC de abono por los excesos de cantidades recogidas por RSU y coste del pesaje.



Se da lectura al escrito presentado por la concesionaria de la Recogida de RSU en el que solicita que se le abone la cantidad de 18.282,95 euros por el exceso de cantidades recogidas y el coste del pesaje efectuado.

Consta en el expediente el informe favorable de Intervención.

Intervenciones:

El Sr. Moreno Moya pide que se solicite al departamento correspondiente el informe de cumplimiento del contrato.

Se somete a votación la solicitud, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.

Votos en contra:

- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unidad.

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal Ciudadanos."

En el expediente consta el informe de la Sra. Interventora, de fecha 20 de julio de 2018, en el que se indica lo siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el escrito presentado por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. de fecha 27 de junio de 2018, con registro de entrada nº 5452, en el que solicita el importe correspondiente al exceso de cantidades recogidas correspondientes al periodo mayo 2016/abril 2017, y de conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el siguiente informe,

PRIMERO. La cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares indica que, el presupuesto máximo de licitación representa el importe máximo anual que el Ayuntamiento de Hellín se compromete a consignar en sus Presupuestos para abonar al concesionario por la prestación de los servicios públicos incluidos en el objeto del contrato, durante el primer año, con los siguientes importes máximos:

- Por tonelada de residuos recogida y transportada al centro de tratamiento de residuos o estación de transferencia de residuos 124.20 €, más IVA, hasta 10900 toneladas anuales.
- A partir de 10901 toneladas anuales, el importe máximo a abonar al concesionario por cada tonelada adicional de residuos recogida y transportada al centro de tratamiento de residuos o estación de transferencia de residuos será de 62.33 € más IVA.

SEGUNDO. De acuerdo con el punto III del contrato administrativo, se adjudicó el contrato a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A., con la siguiente oferta:

- Precio: descuento del 19.70% sobre los precios máximos por cada tonelada recogida y transportada al centro de tratamiento de residuos o estación de transferencia de residuos.
- (...)



Siendo, por tanto, el precio a pagar por cada tonelada adicional de 50.05 € más IVA.

TERCERO. Con fecha 26 de febrero de 2018 se adoptó en Pleno el acuerdo de la revisión de precios del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Para el período de febrero de 2016 a 2017, el importe del contrato tras la revisión es: 1.197.318,97 euros (IVA incluido). Según estos datos, la variación supone una reducción de 0,9981, siendo el precio actualizado de la tonelada adicional de: $50,05 * 0,9981 = 49,95$ euros/tonelada.

Para los cálculos de los excesos, al ser anuales (mayo 16- abril 2017), y no coincidir con el período en el que se realizan las revisiones de precios (febrero 16-febrero 17), se tendrá en cuenta el precio actualizado a mayo de 2016.

CUARTO. Con fecha 1 de junio de 2018 por Resolución de Alcaldía nº 1268, se aprobó la solicitud efectuada por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para que se apliquen las cifras de pesaje de residuos sólidos urbanos recogidos en el municipio de Hellín emitidas por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente. Con la salvedad hecha por el servicio de Medio Ambiente, que consiste en requerir a la empresa que realice pesadas en báscula privada durante 1 semana de cada trimestre. Es decir, 4 semanas al año, con el fin de verificar que los cálculos aproximados de los pesos de los residuos recogidos en el municipio son reales.

QUINTO. Con fecha 20 de julio de 2018, la empresa presenta en Intervención, los pesajes realizados en báscula privada durante una semana en los meses de: mayo y diciembre de 2016, y enero y abril de 2017.

CONCLUSION

En base a lo expuesto anteriormente, y comprobado que las cantidades de RSU recogidas en Hellín durante el período mayo 2016/abril 2017 coinciden con las liquidaciones presentadas con el Consorcio de Medio Ambiente, y que los pesajes presentados por la empresa, en báscula privada, son reales, corresponde la siguiente cantidad a pagar a FCC por los excesos recogidos:

Cálculos:

Precio actualizado de la tonelada adicional: 49.95 euros

Excesos: $11.202,50 - 10.900 = 302,50$ toneladas

Total sin IVA. $302,50 * 49,95 = 15.109,88$ euros

Total con IVA (10%): 16.622,20 euros.

Por lo anterior, corresponde el pago de la cantidad de 16.622,20 euros por los excesos de RSU recogido en Hellín y Pedanías durante el período comprendido entre mayo de 2016 y abril de 2017.

Existe consignación adecuada y suficiente al gasto que se pretende realizar ya sea en la aplicación presupuestaria 1621.227000, o en la bolsa de vinculación. Se hace constar que la utilización del crédito de la bolsa de vinculación jurídica puede poner en peligro el crédito asignado a otras partidas de gastos del presupuesto en vigor

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro mejor criterio fundado en derecho."

A continuación, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

El Sr. Morcillo Clavijo indica que Izquierda Unida siempre ha votado en contra de este contrato y ahora, en consonancia con ello, votarán también en contra.

El Sr. Moreno Moya manifiesta que su grupo también votará en contra de la solicitud presentada por la empresa ya que no existe informe del grado de cumplimiento de este contrato.



El Sr. Martínez Lizán indica que se están confundiendo los términos, ya que una cosa es el exceso de pesaje, el cual este Ayuntamiento está obligado a pagar por Ley, y otra el incumplimiento del contrato por parte de la empresa adjudicataria.

El Sr. Moreno Moya insiste en que deben existir esos informes con carácter previo a realizarse esta reivindicación contractual, porque ante todo está cumplir con todos los ciudadanos de Hellín.

Finalmente, el Sr. Alcalde indica que existe informe de Secretaría General en el que se indica que todos tenemos responsabilidad a la hora de cumplir con los contratos que se firmen con este Ayuntamiento, y el votar que no en este caso también puede adquirir cierta responsabilidad por parte de aquellos concejales que así lo hagan en base al citado informe.

Tras su debate, el Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los 9 concejales del Grupo PSOE y de los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, y con el voto en contra de los 2 Concejales del Grupo IU – Ganemos Hellín y de los 8 concejales del Grupo PP, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la solicitud realizada por la mercantil FCC sobre abono por los excesos de cantidades recogidas por RSU y coste del pesaje, según se contempla en el informe de Intervención.

2º. Notificar el presente Acuerdo a la mercantil FCC, así como a los demás departamentos municipales afectados.

7. DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2º TRIMESTRE DE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, se dio cuenta del informe de Intervención sobre cumplimiento del Plan de Ajuste correspondiente al 2º trimestre de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“2º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Cumplimiento Plan de Ajuste segundo trimestre 2018.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre cumplimiento del Plan de Ajuste del segundo trimestre de 2018, que dice lo siguiente:

La funcionaria que suscribe, Interventora del excelentísimo Ayuntamiento de Hellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores y en el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente informe,

PRIMERO.- Normativa aplicable

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.



- Artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial.

SEGUNDO.- Según con lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Administración que cuenta con un Plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a) Aavales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Ente avalista	Saldo a:			
	31 de marzo	30 de junio	30 de septiembre	31 de diciembre
Administración General del Estado	0,00	0,00	0,00	0,00
CCAA	0,00	0,00	0,00	0,00
EELL	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	0,00	0,00	0,00	0,00

- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	Año 2018				2016	2017	Ejercicios anteriores	Total
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre				
Capítulo 2	695.179,53	217.645,45	0,00	0,00	102,95	15313,26	866.186,03	1.794.427,22 €
Capítulo 6	56.044,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.100,60	89.145,05 €
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	- €
Total	751223,98	217645,45	0	0,00	102,95	15313,26	899.286,63	1.883.572,27 €

- c) Operaciones con derivados.

Operaciones con derivados	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
operación 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de operaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



Total	0,00	0,00	0,00	0,00
--------------	------	------	------	------

d) Cualquier otro pasivo contingente.

Otro pasivo contingente	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
Pasivo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de pasivos contingentes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		0,00	0,00	0,00	0,00

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública antes del día 15 del primer mes de cada trimestre, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto.

Ejecución trimestral de derechos reconocidos netos (datos acumulados) (miles de €)								
Ingresos	Dato de la liquidación ejercicio 2017	Dato del Plan de Ajuste	Primer trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/plan de ajuste
Ingresos corrientes	21983,56	18822,92	2549,21	13.878,39	0,00	0,00	19293,93	3%
Ingresos de capital	285,62	1346,91	-20,79	-45,39	0,00	0,00	20,00	-99%
Ingresos no financieros	22269,18	20169,83	2528,42	13.833,00	0,00	0,00	19313,93	-4%
Ingresos financieros	0,00	594,99	0,00	0	0,00	0,00	0,00	-100%
Ingresos totales	22269,18	20764,82	2528,42	13.833,00	0,00	0,00	19313,93	-7%

Ejecución trimestral de obligaciones reconocidas netas (datos acumulados)								
Gastos	Dato de la liquidación ejercicio 2017	Dato del Plan de Ajuste	Primer trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/plan de ajuste
Gastos corrientes	16809,80	15176,93	4697,96	7997,58	0,00	0,00	16130,99	6,29%
Gastos de capital	800,95888	2844,28	129,43	154,60	0,00	0,00	127,00	-95,53%



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Gastos no financieros	17610,76049	18021,21	4827,39	8152,19	0,00	0,00	16257,99	-9,78%
Gastos operaciones financieras	3091,7994	2349,15	915,1	1542,26	0,00	0,00	3055,94	30,09%
Gastos totales (1)	20702,55989	20370,36	5742,49	9694,44	0,00	0,00	19313,93	-5,19%
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al ppto al final de cada trimestre	-314,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Período medio de pago a proveedores (en días)	16,40	30,00	13,11	26,75	0,00	0,00	0,00	
Gasto financiado con remanente de tesorería (afectado y/o gastos generales)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, y en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

Ingresos		Ejecución trimestral realizada (acumulada)				Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Descripción medida de ingresos	Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre		
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%



CORRIENTES							
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%

Gastos		Ejecución trimestral realizada (acumulada)					Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Descripción medida de gastos	Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre			
Ahorro en capítulo 1 del Pto consolidado (medidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Ahorro en capítulo 2 del Pto consolidado (medidas 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15)	40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%	
Ahorro en capítulo 4 del Pto consolidado (medida 8)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Ahorro en capítulo 6 del Pto consolidado (medida 11)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Ahorro en otras medidas de gasto (medida 16)	646,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto no corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS CORRIENTES		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS	686,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	

- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

Por esta Intervención se subraya la dificultad para valorar las medidas establecidas en el Plan de Ajuste, no se pone en duda si dichas medidas son o no un ahorro, sino su valoración económica al respecto. Con



motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del año 2018, se deberá analizar con datos ciertos, el grado de cumplimiento del plan de ajuste, y adoptar en su caso las medidas que procedan.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, del presente informe debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Los datos contenidos en el mismo deberán ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto.

A los efectos oportunos, este es mi informe que emito sin perjuicio de cualquier otro, mejor fundado en derecho.

La Comisión se da por enterada.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

8. DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO 2º TRIMESTRE DE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, se dio cuenta del informe de Intervención sobre Periodo Medio de Pago correspondiente al 2º trimestre de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“3º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Periodo Medio de Pago segundo trimestre 2018.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre Periodo Medio de Pago del segundo trimestre de 2018, que dice lo siguiente:

La Funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre de referencia. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

- Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
- Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judicial o administrativa.

CUARTO. Cálculo del periodo medio de pago:

a) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio.de.las.operaciones.pagadas} = \frac{\sum(\text{número.de.días.de.pago} * \text{importe.de.la.operación.pagada})}{\text{importe.total.de.pagos.realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:



Importe total de pagos realizados	1.476.815,23 €
Ratio operaciones pagadas	25,01

b) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio.operaciones.pendiente.de.pago} = \frac{\sum(\text{número.días.pendientes.de.pago} * \text{importe.operación.pendiente.pago})}{\text{importe.total.de.pagos.pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

El cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe total de operaciones pendiente de pago	218.802,78 €
Ratio operaciones pendientes de pago	38,53

c) El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo.medio.pago.entidad} = \frac{(\text{ratio.operaciones.pagadas} * \text{importes.pagos.realizados}) + (\text{ratio.operaciones.pendientes.pago} * \text{importes.pagos.pendientes})}{(\text{importe.total.pagos.realizados} + \text{importe.total.pagos.pendientes})}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Periodo Medio de Pago	26,75
-----------------------	-------

Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Comisión se da por enterada.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

9. DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MOROSIDAD 2º TRIMESTRE DE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, se dio cuenta del informe de Intervención sobre Morosidad correspondiente al 2º trimestre de 2018, cuyo contenido es el siguiente:



"4º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Morosidad primer trimestre 2018."

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre morosidad del segundo trimestre de 2018, que dice lo siguiente:

La Funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012 modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad

SEGUNDO. Lo dispuesto en este informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público. Así, según establece el artículo 216 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. Se acompaña en este informe la relación sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones e intereses de demora liquidados en el trimestre y las obligaciones pendientes de pago a la terminación del trimestre.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

A la vista de ello, esta Interventora emite el siguiente,

INFORME

Correspondiente al periodo del Segundo Trimestre del 2018, según se desprende de los datos contabilizados a fecha 30 de marzo de 2018:



a) Pagos realizados en el Trimestre.

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	33,3	6	3.368,00 €		- €
21- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	32,13	291	62.981,22 €	7	2.170,30 €
22- Material, Suministro y Otros	38,61	1566	1.225.218,74 €	5	61.302,05 €
23- Indemnización por razón del servicio	29,25	24	988,11 €	0	- €
24- Gasto de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro			- €		
Inversiones reales	44,80	16	95.492,55 €	1	25.417,26 €
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	23,88	4	388,00 €		
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto					
TOTAL pagos realizados en el trimestre		1903	1.388.436,62 €	13	88.889,61 €

b) Intereses de demora pagados en el periodo.

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		
Inversiones reales		
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto		
TOTAL Intereses de demora pagados	0	0

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre.

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	906,72	2	1.084,00 €	2	16.149,60 €
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	46,38	58	11.218,94 €	3	313,64 €
22- Material, Suministro y Otros	87,61	133	191.900,96 €	28	19.731,58 €
23- Indemnización por razón del servicio	17,75	4	275,30 €		
24- Gastos de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. De lucro					
Inversiones reales	2084			1	336,06 €



Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	55,80	102	80.592,21 €	8	46.030,82 €
TOTAL operaciones pendientes de pago al final del trimestre		290	285.071,41 €	42	82.561,70 €

La Comisión se da por enterada.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

10. DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE ESTADO DE EJECUCIÓN 2º TRIMESTRE DE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, se dio cuenta del informe de Intervención sobre Estado de Ejecución correspondiente al 2º trimestre de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“5º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Estado de Ejecución primer trimestre 2018.

La Sra. Interventora da cuenta del informe emitido sobre Estado de Ejecución del Presupuesto del segundo trimestre de 2018:

Capítulo	Iniciales	Modificaciones	Definitivos	Gastos Comprometidos	Ratio % D	Obligaciones Reconocidas	Ratio % O	Pagos	Ratio % P	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de Personal	9.168.218,60 €	471.956,40 €	9.640.175,00 €	4.784.286,84 €	49,63%	4.784.286,84 €	49,63%	4.784.286,84 €	100,00%	0,00 €
2. Bienes Corrientes y Servicios	6.006.622,03 €	106.021,83 €	6.112.643,86 €	3.558.602,43 €	58,22%	2.788.687,51 €	45,62%	2.571.042,06 €	92,20%	217.645,45 €
3. Gastos Financieros	202.099,98 €	0	202.099,98 €	103.021,41 €	50,98%	103.021,41 €	50,98%	98.110,09 €	95,23%	4.911,32 €
4. Transferencias Corrientes	548.313,76 €	2.654,49 €	550.968,25 €	321.588,22 €	58,37%	321.588,22 €	58,37%	245.130,25 €	76,22%	76.457,97 €
5. Fondo de Contingencia	205.738,83 €	-32.668,09 €	173.070,74 €							
6. Inversiones Reales	127.000,00 €	3.566.620,31 €	3.693.620,31 €	213.951,68 €	5,79%	154.601,43 €	4,19%	154.601,43 €	100,00%	0,00 €
8. Activos Financieros		0	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00 €		0,00 €		0,00 €
9. Pasivos Financieros	3.055.939,53 €	0,00 €	3.055.939,53 €	1.542.257,96 €	50,47%	1.542.257,96 €	50,47%	1.508.381,03 €	97,80%	33.876,93 €
Totales:	19.313.932,73 €	4.114.584,94 €	23.428.517,67 €	10.523.708,54 €	44,92%	9.694.443,37 €	41,38%	9.361.551,70 €	96,57%	332.891,67 €

La Comisión se da por enterada.”



A continuación, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales.

El Sr. Moreno Moya manifiesta la preocupación de su grupo ya que si bien son conscientes de que en las distintas modificaciones presupuestarias realizadas como consecuencia de los dos planes de inversiones que se han hecho se han incluido en esta partida ahora, tan sólo está ejecutado el capítulo de inversiones el 5,79%, en tanto que el resto de partidas presupuestarias están en torno al 50% lo que sí está dentro de la normalidad, e indica que esa preocupación es porque estas inversiones deben estar adjudicadas antes del día 31 de diciembre de 2018, y falta todavía un 94%. E indica que será difícil adjudicar ese 94% del capítulo de inversiones de aquí a diciembre, pero hay que hacerlo en primer lugar por cumplir con la normativa y en segundo lugar por el interés de los ciudadanos de Hellín, y aunque entiende que todo esto lleva una serie de trámites que también son ineludibles de realizar, sí que piensa que desde el mes de abril se podría haber avanzado más, por lo que anima al Sr. Alcalde a que adopte las medidas oportunas para que esta situación se revierta.

El Sr. Alcalde responde que esa preocupación a que aludía el Sr. Moreno Moya es compartida, pero los plazos están ahí y hay que cumplirlos, si bien le aclara que la mayor parte de las memorias y proyectos ya están terminados, y listos para comenzar la licitación de las obras, por lo que espera que esté todo licitado antes del día 31 de diciembre de este año. E indica que la obra de la calle Cristóbal Lozano está en periodo de licitación, y el plazo termina el día 7 de agosto.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

ASUNTOS DE SECRETARÍA:

11. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras. Concejales/as que aunque este punto no viene incluido en el orden del día, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los N° 1.438, de fecha 20 de junio de 2018, al N° 1.750, de fecha 24 de julio de 2018.

12. SOLICITUD DE BAJA DEL PUESTO N° 10 DEL MERCADO DE ABASTOS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el Sr. Secretario General, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, dictaminó favorablemente la solicitud de baja del Puesto n° 10 del Mercado Municipal de Abastos, cuyo contenido es el siguiente:

“Asuntos urgentes:

A) Solicitud de baja del puesto n° 10 del Mercado de Abastos.

Se somete a votación la urgencia del punto la cual se aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos presentes.



Se informa de la solicitud de la mercantil Cánovas y Andreu S.L. por la que renuncia al puesto nº 10 del Mercado de Abastos.

La Inspección de Obras ha informado con fecha 23/07/2018 que el puesto se encuentra en buen estado de conservación y de limpieza y que actualmente no se encuentra en uso. No obstante, el adjudicatario deberá retirar el congelador existente y dejar libre de enseres el puesto.

El titular del puesto se halla al corriente de pago de la Tasa por Puestos del Mercado Municipal de Abastos, según ha informado Tesorería.

Se someten a votación la renuncia del adjudicatario, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal Ciudadanos.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.”

En el expediente consta el informe de la Técnico jurídico, de fecha 24 de julio de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Renuncia puesto nº 10 del Mercado Municipal de Abastos.

En relación con la instancia de fecha de entrada 26 de junio de 2018 presentada por D. CCA, con NIF XXX, en representación de CÁNOVAS Y ANDREU S.L., con CIF B02243244 solicitando la baja del puesto número 10 del Mercado Municipal de Abastos del que es titular, se tiene a bien informar:

1.- Con fecha 14/12/2011, el Excmo. Ayuntamiento de Hellín suscribió con D. CCA, con NIF XXX, en representación de CÁNOVAS Y ANDREU S.L., con CIF B02243244, contrato de concesión administrativa para la ocupación, uso, disfrute y explotación del puesto nº 10 del Mercado Municipal de Abastos con una superficie de 12 m² y con destino a la venta al por menor de pescado fresco y congelado.

2.- Según la cláusula 4ª del contrato suscrito, el plazo de concesión de la explotación del puesto se estableció en 25 años, prorrogables hasta 50.

3.- Mediante escrito de fecha de entrada 26 de junio de 2018, el interesado ha solicitado la baja del puesto que tiene adjudicado.

4.- El Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos aprobado por Pleno de fecha 28 de marzo de 2011 (B.O.P. nº 83 de 15/07/2011) dispone en el artículo 13.1.a), lo siguiente:

“Artículo 13.º-

1. La titularidad de los puestos en concreto se perderá por:

a) Renuncia expresa y escrita del titular.

(..)

2. A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuera la causa, los puestos deberán entregarse al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación, a cuyo efecto la Corporación designará a los técnicos encargados de inspeccionar la situación en que se encuentren, ordenando, a la vista de



los resultados, la ejecución de las obras y trabajos que se consideren necesarios para reponer las instalaciones a su estado originario. Las obras y reparaciones que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario”.

5.- La Inspección de Obras ha informado con fecha 23/07/2018 que el puesto se encuentra en buen estado de conservación y de limpieza y que actualmente no se encuentra en uso. No obstante, el adjudicatario deberá retirar el congelador existente y dejar libre de enseres el puesto.

6.- El titular del puesto se halla al corriente de pago de la Tasa por Puestos del Mercado Municipal de Abastos, según ha informado Tesorería.

7.- De conformidad con la cláusula 9ª del contrato, el adjudicatario constituyó garantía definitiva por importe de 370 € para responder de los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), normativa vigente cuando se suscribió el contrato.

8. El art. 88.b) LCSP establece que las garantías constituidas responderán de *“la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento cuando no proceda su resolución”*.

La LCSP, en su artículo 206, no contempla expresamente la renuncia como causa de resolución del contrato. No obstante, una vez adjudicado definitivamente aquél, la renuncia viene a equipararse a un incumplimiento del mismo, al no ser posible su ejecución, por lo que, de conformidad con el punto anterior, procede la incautación de la garantía definitiva constituida.

9.- Corresponde al Pleno como órgano de contratación según dispone cláusula decimocuarta del Pliego rector de la licitación, aprobar la aceptación de la renuncia y en su caso, la incautación de la garantía definitiva.”

Ofrecido por la **Presidencia** turno de intervención a los grupos políticos no se efectúa ninguna, pasándose acto seguido a la votación del punto del orden del día.

A continuación, sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la aceptación de la renuncia del puesto número 10 del Mercado Municipal de Abastos, presentada por D. CCA, con NIF XXX, en representación de CÁNOVAS Y ANDREU S.L., con CIF B02243244.

2º. Aprobar la incautación de la garantía definitiva consignada por el adjudicatario.

3º. Notificar el presente Acuerdo al interesado, dándose traslado del mismo al resto de departamentos municipales afectados a los efectos procedentes en

13. SOLICITUD LIBERACIÓN A TIEMPO COMPLETO DE CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad



Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2018, dictaminó favorablemente la solicitud de liberación a tiempo completo de la Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos, cuyo contenido es el siguiente:

“Asuntos urgentes:

B) Solicitud de liberación a tiempo completo de concejal M^a Jesús López Iniesta

Se somete a votación la urgencia del punto la cual se aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos presentes.

Se da cuenta de la solicitud de D^a María Jesús López Iniesta, concejala portavoz de Ciudadanos en la que solicita la modificación de las liberaciones de su grupo, quedando como sigue:

- M^a Jesús López Iniesta, liberación completa
- Mario Constantino Mora Narro, sin liberación

El acuerdo tendrá efecto cuando se produzca la renuncia expresa del Sr. Mora Narro.

Se someten a votación el cambio de liberación, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Un** concejal del grupo municipal Ciudadanos.

Abstención:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.”

En el expediente consta el informe del Técnico de Recursos Humanos, de fecha 24 de julio de 2018, en el que se indica lo siguiente:

"Asunto: solicitud sobre compatibilidad de solicitud de la Sra Concejala Maria Jesus López del grupo municipal Ciudadanos de dedicación exclusiva, actualmente en situación de liberada parcial con el percibo de indemnización de Telefónica que consta en su Declaración de bienes del ejercicio de 2017.

Antecedentes.-

Que la Concejala María Jesús López Iniesta, en régimen de dedicación parcial conforma al artículo 75 de la LBRL y el Reglamento de funcionamiento Organización del Ayuntamiento de Hellín, ha solicitado la modificación de su régimen de dedicación parcial al régimen de dedicación exclusiva - liberación a tiempo completo- con efectos desde el 1 de agosto próximo.

Que sin perjuicio de que es una cuestión a resolver por el Pleno Municipal y que conforme al R.O.F. procede modificar el régimen de dedicación del otro Concejal del mismo grupo municipal con efectos inmediatamente anterior a la modificación interesada, se interesa por Secretaría que se informe si dicha situación es compatible con la situación conocida al amparo de su declaración de bienes del ejercicio 2017.

Consideraciones.-



Que no disponiendo de otra documentación, nos remitimos a dicha Declaración de Bienes de 18 de septiembre de 2017 donde consta como ingreso del ejercicio inmediatamente anterior y bajo el título “ indemnización ERE Telefónica” la cuantía ascendente a 48.475 Euros.

Que se deduce de dicha información que se trata de una indemnización en el marco de un Expediente de Regulación de Empleo que ha dado lugar al abono de una indemnización – en diferido o no- dentro de un pacto de jubilación, percepción que tiene como calificación jurídica la de una renta regular a efectos fiscales de las percepciones recibidas por los trabajadores derivadas de dicho acuerdo. Percepciones que provienen de la capitalización de la indemnización por despido y que presumiblemente en parte serán abonadas mensualmente de forma indirecta por parte de una compañía de seguros conforme el contrato de seguro colectivo formalizado por la empresa para la gestión de dicho proceso de regulación, o en su caso directamente a la Sra López para su ingresos en la Seguridad Social a través de un ulterior convenio suscrito con la Seguridad Social para mantenimiento de bases de cotización.

Que esta situación no es ningún caso incompatible con ninguno de los regímenes de dedicación de un cargo electo, de un Concejal en este caso; ni supone una actividad laboral, ni reglada, ni incompatible. (es posible, aunque no afecta a lo que se plantea, que pudiera tener algún efecto en relación al Convenio que en su día se firmó con Telefónica pero nos remitimos a dicho Convenio – que desconocemos- y en ningún caso afecta a su régimen en este Ayuntamiento.

De igual manera, y aun siendo plenamente compatible, puede afectar a sus bases de cotización, dándose la posibilidad de que existan cotizaciones superpuestas – tanto en régimen parcial o completo-, pero igualmente no incide en ningún caso a si es o no compatible el percibo de dicha indemnización en diferido en el marco de un Convenio de Prejubilación con su situación de concejal en dicho régimen.

En definitiva, al amparo del artículo 75 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Régimen y funcionamiento interno y otras normas concordantes, no se atisba ninguna incompatibilidad de la información derivada de su declaración de bienes del año 2017 con su solicitud de dedicación exclusiva, ni tampoco con su situación de liberación parcial preexistente.

Igualmente, en el expediente consta el informe de Intervención, de fecha 25 de julio de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación al escrito de la la Sra. Concejala María Jesús López del grupo municipal Ciudadanos de dedicación exclusiva, actualmente en situación de liberada parcial, se emite el siguiente informe:

1. Con fecha 18 de julio de 2018, D. Mario Constantino Mora Narro, con DNI 53147095Y, concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Hellín, presenta escrito solicitando la renuncia a su asignación económica de media liberación del Ayuntamiento de Hellín, a partir del día 16 de Agosto de 2018 jueves, por motivos laborales al trabajar a jornada completa en una empresa de Yecla y de esta forma no poder dedicar el tiempo suficiente a sus labores municipales como concejal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial.
3. Consta informe de Recursos Humanos de fecha 24 de julio de 2018 en el que se indica que no existe compatibilidad con su declaración de bienes y su solicitud de dedicación exclusiva. 4. El Reglamento



Orgánico Municipal de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento, señala que cada grupo puede tener un concejal en dedicación exclusiva que puede variarse en dos a dedicación parcial. (Siempre dentro de los límites establecido es el art. 75.ter de la LRBRL y la LPGE). Siendo este el caso del Grupo municipal de ciudadanos.

5. El acuerdo de Pleno de fecha 25 de junio de 2015 aprobó unas retribuciones de 33.600 euros para los concejales con dedicación exclusiva. Existe consignación adecuada y suficiente en la partida 912.100000 del presupuesto en vigor de 2018.

6. No consta informe jurídico en el que se señale el procedimiento a seguir, no obstante, desde esta Intervención se indica que: Corresponde al Pleno de la Corporación aprobar la dedicación exclusiva de la Concejal del Grupo municipal de Ciudadanos, correspondiéndole las retribuciones fijadas por el Pleno de la Corporación en fecha 25 de junio de 2015, así como el alta en el régimen general de la Seguridad Social, con efecto a partir del 16 de agosto de 2018.

Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el Acuerdo plenario, ya que afecta a retribuciones y régimen de dedicación, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia. Posteriormente acuerdo del Alcalde de la Corporación determinando los miembros en concreto que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva. En este caso, la Sra. María Jesús. Y su publicación también en el BOP.

Es cuanto se tiene a bien informar sin perjuicio de un mejor criterio basado en derecho.”

Ofrecido por la **Presidencia** turno de intervención a los grupos políticos no se efectúa ninguna, pasándose acto seguido a la votación del punto del orden del día.

A continuación, sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, y con la abstención de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín y de los 8 concejales del Grupo Popular, **ACUERDA:**

1º. Aceptar la renuncia presentada por D. Mario Constantino Mora Narro a la asignación económica de media liberación del Ayuntamiento de Hellín, a partir del día 16 de agosto de 2018, por motivos laborales al trabajar a jornada completa en una empresa de Yecla y no poder dedicar el tiempo suficiente a sus labores municipales como concejal.

2º. Aprobar la dedicación exclusiva de la Concejala del Grupo municipal de Ciudadanos; D^a. María Jesús López Iniesta, correspondiéndole las retribuciones fijadas por el Pleno de la Corporación en fecha 25 de junio de 2015, así como el alta en el régimen general de la Seguridad Social, con efecto a partir del 16 de agosto de 2018.

3º. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el Acuerdo plenario, ya que afecta a retribuciones y régimen de dedicación, a los efectos de su general conocimiento, y según se establece normativamente.

14. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES DE SEMANA SANTA.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad



Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, dictaminó favorablemente la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Sedes de Semana Santa, una vez vistas las alegaciones presentadas por D. Lucio Moreno Jiménez y por el Centro Joven del Ayuntamiento de Hellín, cuyo contenido es el siguiente:

“Asuntos urgentes:

E) Alegaciones a la ordenanza municipal reguladora de las sedes de Semana Santa

Se somete a votación la urgencia del punto la cual se aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos presentes.

Se da cuenta del informe de Secretaría sobre las alegaciones presentadas por D. Lucio Moreno Jiménez y D^a Purificación Roldán Serrano, a la ordenanza municipal reguladora de las sedes de Semana Santa.

Propuesta de resolución:

La fundamentación de la competencia del Ayuntamiento para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de las sedes de semana santa está suficientemente acreditada, procede admitir la alegación del recurrente en cuanto a añadir al título de la Ordenanza “y locales de Peñas”, y procede desestimar el resto de las alegaciones, continuando la tramitación del expediente con su aprobación definitiva.

Cabe admitir las alegaciones indicadas al título de la Ordenanza, al preámbulo de carácter sintáctico, al paréntesis del artículo 2, apdos. b y c.

Se someten a votación el informe de Secretaría a las alegaciones, el cual es dictaminado **favorablemente**, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal Ciudadanos.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.

En el expediente consta el informe jurídico emitido con fecha 24 de julio de 2018, en relación con las alegaciones presentadas por D. LMJ, en el que se indica lo siguiente:

“Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Hellín, en relación con las reclamaciones presentadas a la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de las sedes de semana santa.

Vistas las alegaciones de D. **D. LMJ**,

Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Ley 7/2011, de 21 de marzo, **Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.**

Al apartado PRIMERO de las alegaciones .- Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, aprobadas por los entes locales dentro de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida, que se extiende al ámbito territorial del municipio, pedanías incluidas.

Ni las ordenanzas, ni los reglamentos locales contendrán preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales. La potestad reglamentaria es atribuida por la Ley, de suerte que sin la previa atribución legal el Ayuntamiento no puede actuar en la materia.

La exposición de motivos de una ordenanza constituye los razonamientos que justifican su aprobación y puesta en vigor; la Corporación municipal define y articula los objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación y publicación de la misma.

La legitimidad del Ayuntamiento para aprobar la Ordenanza viene respaldada, entre otra normativa, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice su artículo 4.1.a) que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, provincias e islas, la potestad reglamentaria y de autoorganización. Y la atribución de la aprobación de la ordenanza es del Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que le confiere la aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas.

Ley 7/2011, de 21 de marzo, **Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha**, en su artículo 5, apartado 1. a,b,c y e, y apartado 2. a) e i), faculta a los ayuntamientos para regular e intervenir en la materia mediante aprobación de ordenanzas.

El término peña está extendido por toda la geografía española, no voy a entrar en su concepto, podemos consultar los diccionarios de la RAE o el María Moliner. Se puede observar en el casco urbano de Hellín como en algunos carteles que anuncian el alquiler o arrendamiento de locales en la ciudad figura el matiz de “no aptos para peñas”.

Las ordenanzas que aprueba el Ayuntamiento de Hellín rigen en todo su término municipal, afecta a todo el ámbito de su término municipal.

En base a las anteriores consideraciones entiendo que queda acreditada la intervención del Ayuntamiento en la materia que nos ocupa.

Al apartado SEGUNDO de las alegaciones:

Comenzaremos citando **el preámbulo de los Estatutos de la Asociación de Peñas de tamborileros de Semana Santa de Hellín, de 4 de junio de 2011, “Las Peñas de tamborileros...forma de organización surgida en los años setenta del pasado siglo, que transformó a los que, además de participar a título individual, lo hacían en grupos de familiares o de amigos de forma colectiva. En la actualidad son cientos de peñas las que redoblan en nuestras tamboradas. La mayoría de ellas cuentan con un “local” o “sede” en la que reponen fuerzas, se exalta esta tradición y las procesiones y se vive con intensidad la Cuaresma y Semana Santa, en especial. En muchos casos estos locales se convierten en verdaderos museos, tanto del aspecto religioso de esta fiesta, como del meramente lúdico y de todo lo hellinero en general”.**

El Ayuntamiento comprueba la existencia del título suficiente de propiedad o uso en los expedientes administrativos que se inician y gestionan mediante declaración responsable para



concesión de licencias, licencia de apertura o autorizaciones, donde entran los supuestos contemplados en la ordenanza; la referida comprobación se puede llevar a cabo a través de la información con que cuenta el propio Ayuntamiento, padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, si el solicitante no figurara en el citado padrón se le requiere, caso de no haberlo aportado, contrato de arrendamiento, escritura o nota simple del Registro de la Propiedad. Las exigencias son las mismas para los tres supuestos contemplados en el artículo 2 de la Ordenanza.

la normativa exige acreditar título bastante por quien presenta la declaración responsable o solicitud de autorización respecto del local o inmueble urbano donde pretende instalar la Sede o peña. Por acreditar título bastante hemos de entender escritura notarial, certificado o nota simple del Registro de la Propiedad, además del contrato de arrendamiento para el supuesto de que no coincidan el propietario con quien presenta la declaración responsable o efectúa la solicitud de autorización para instalar la Sede o peña. Estos procedimientos vienen regulados por una normativa de ámbito autonómico y ordenanza municipal específicas. En todos los supuestos se requiere que el solicitante sea mayor de edad. El Ayuntamiento para el supuesto de que el solicitante coincida con el propietario que figura en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI urbana) podrá obviar la exigencia de aportar los requisitos de la escritura de propiedad o documentos registrales.

- El que suscribe entiende que las tres categorías que contempla el artículo 2 de la Ordenanza están sujetas a la normativa que regula los procedimientos de declaración responsable o autorización municipal para los usos de los inmuebles previstos en la Ordenanza.

En cuanto a mejorar la redacción del citado artículo 2, se podría utilizar la clasificación que hace **El Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana**

En su artículo **Artículo 2** regula la Tipología de las **sedes festeras** tradicionales que podrán ser de tres tipos:

a) Sedes festeras tipo A: se entenderán por tales aquellas donde se efectúen funciones de gestión y administración.

b) Sedes festeras tipo B: se entenderán por tales aquellas en las que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados. Estas **sedes** no estarán abiertas a la pública concurrencia.

Las **sedes** tipo A y B podrán tener carácter permanente o no permanente. A estos efectos, se considerarán como no permanentes aquellas que, perteneciendo o no su titularidad a los festeros organizadores, se produzca su apertura exclusivamente los días en que se preparen y celebren las fiestas correspondientes y no durante el resto del año.

c) Sedes festeras tipo C: se entenderán por tales las incluidas en el concepto de «salas polivalentes», de acuerdo con lo regulado en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Estas **sedes festeras** serán consideradas, a todos los efectos, como «establecimientos públicos», y se registrarán por la normativa vigente en materia de espectáculos.

2. Los ayuntamientos, para las **sedes festeras** que, de acuerdo con la clasificación efectuada en este artículo, estén encuadrados en los tipos A o B, no exigirán la obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3. Los ayuntamientos, para las **sedes festeras** que, de acuerdo con la clasificación efectuada en este artículo, estén encuadrados en el tipo C, exigirán la previa obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y



Establecimientos Públicos, en concreto, para sala polivalente, en virtud de la clasificación efectuada en el epígrafe 2.1.3 del anexo de la citada Ley.

4. Las distintas **sedes festeras** deberán hacer constar, por medio de un cartel fácilmente visible y legible, la tipología a la que pertenecen.

Bien es cierto que adaptándolo a la tipología del marco de la Semana Santa de Hellín. A diferencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha, el Consell de la Generalidad Valenciana sí ha regulado las condiciones que deben reunir las sedes, clasificándolas en las tipologías del citado artículo 2 del **Decreto 28/2011**,

Al apartado tercero de las alegaciones:

Ley 7/2011, de 21 de marzo, **Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha** establece que para la celebración o desarrollo de **espectáculos públicos y actividades recreativas o culturales**, así como para la apertura de los **establecimientos públicos** en que se llevan a cabo, es necesario formular declaración responsable, solicitud de autorización, dando así adecuado cumplimiento a la regulación de la libertad de establecimiento recogida en el **artículo 4 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre**, sobre el libre acceso a las **actividades**.

Se contempla, asimismo, la exención de licencia municipal en determinados supuestos en que concurre alguna de las circunstancias siguientes: organización por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, **espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural con un aforo reducido** o cuando el **establecimiento público** sea de titularidad del propio Ayuntamiento.

La autorización deberá concederse una vez se haya determinado, a la vista de un examen adecuado, que se cumplen las condiciones para obtenerla.

La Ley 7/2011, de 21 de marzo faculta a los Ayuntamientos de Castilla-la Mancha para regular mediante Ordenanzas la instalación de Sedes de Hermandades de Semana Santa, peñas de tamborileros y otras en locales de sus municipios, se desprende, entre otros, de los artículos:

Artículo 1 Objeto y definiciones

1. La presente **Ley** tiene por objeto la regulación de los **espectáculos públicos** y de las **actividades recreativas** que se desarrollen en el territorio de la **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, así como las condiciones y requisitos que deben reunir los establecimientos donde aquellos se celebren o realicen, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o personas físicas o jurídicas privadas, tengan o no finalidad lucrativa y se realicen, de modo habitual u ocasional, en instalaciones fijas, desmontables o portátiles

2. **b) Actividad recreativa:** toda **actividad** realizada por una persona natural o jurídica que tenga como fin congregación pública en general, con objeto principal de implicarle a participar en ella o de ofrecerle servicios con finalidad de ocio, entretenimiento y diversión, aislada o simultáneamente con otras **actividades**.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

4. Las celebraciones **recreativas**, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo, se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no cumpla las condiciones del artículo 1.2 c) someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente ordenanza municipal.



En todo caso los recintos, locales y establecimientos donde se realicen las referidas actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir las condiciones técnicas exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable.

Artículo 5 Competencias municipales

1. De conformidad con lo establecido en esta Ley, corresponde a los Ayuntamientos:

a) La prohibición o suspensión de espectáculos y actividades de competencia municipal cuando se desarrollen sin ajustarse a lo establecido en esta Ley

En relación con la competencia de los Ayuntamientos para regular mediante ordenanzas el establecimiento y apertura de locales con destino a sedes de agrupaciones o grupos con fines recreativos y culturales podemos citar, entre otra, la jurisprudencia relativa a sedes festeras de la Comunidad Valenciana:

TSJ de la Comunidad Valenciana, **Sección 1ª, Sentencia 52/2018 de 31 Ene. 2018, Rec. 266/2017**

Fundamentos de Derecho

Tercero. Planteado en estos términos el recurso de apelación procede el acogimiento de la tesis sustentada por la parte apelante por las siguientes razones:

3º. Que, por último, no obsta su apertura a que la actividad desarrollada en dichas pudiera ocasionar molestias a los vecinos pues éstas, aparte de ser su prevención objeto de regulación expresa en el mencionado Reglamento - que en su artículo 5 se refiere a la "contaminación acústica en las sedes festeras tradicionales" ("Las sedes festeras tradicionales a las que se refiere el presente decreto deberán respetar, en el ejercicio de las actividades que efectúen, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental") y en su artículo 6 a los "Horarios".

(1. Los ayuntamientos, para las sedes encuadradas en los tipos A y B, podrán determinar, a través de sus propias ordenanzas municipales, los horarios de apertura y cierre de tales sedes en atención al objeto y las distintas actividades que se pudieran realizar en las mismas ...), fueron consideradas en la Resolución de 7 de septiembre de 2016 cuando se refiere al cumplimiento de dichas normas y acuerda "comunicar la presente resolución a la Policía Local de Albaida ... para que procedan a velar por el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución", lo que pudiera determinar incluso, en caso de su incumplimiento, al cierre del local.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 334/2015 de 17 Abr. 2015, Rec. 1829/2010

LICENCIAS ADMINISTRATIVAS. Licencia de funcionamiento. Clausura de local por la necesidad de obtenerla la actividad de casal fallero. Y ello en consideración a que las Asociaciones Culturales, Festeras o Lúdicas utilizan su sede para realizar otras actividades complementarias y de carácter permanente, convirtiéndose en lugar de reunión de sus asociados para celebrar bailes, juegos etc. El art. 2 de la L 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, que tiene como objetivo la actividad potencialmente molesta, Insalubre, Nociva o Peligrosa que se va a ubicar en un determinado local, deja patente que para poder desarrollar cualquier actividad de este tipo se requiere licencia y cumplimiento de la normativa sobre insonorización, de la que carece el local litigioso. RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Indemnización por la inactividad del Ayuntamiento ante las reclamaciones planteadas por los vecinos, habida cuenta la actividad del casal fallero ha invadido durante más de diez años la tranquilidad del domicilio de ambos cónyuges y sus dos hijos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



SEGUNDO.- Para la resolución del caso examinado debemos partir de los siguientes puntos:
8. El Ingeniero Técnico Municipal, el 15.02.2008, emitió informe en el sentido de ser necesaria licencia para realizar la actividad, estaría sometida a la Ley Valenciana 4/2003 y 2/2006, y advirtió de la necesidad de hacer auditorías acústicas como exige la Ley Valenciana 7/2002 de contaminación acústica.

QUINTO.- Despejada la cuestión anterior, procede examinar la necesidad de que un casal fallero deba obtener licencia para su funcionamiento. Esta cuestión fue resuelta por esta Sala en las sentencias nº 293/1998 de 23.03.1998 (Sección Tercera) y nº 1724/2009 de 11.12.2009 (Sección Primera):

*(...) en los últimos años se observa que estas Asociaciones Culturales, **Festeras**, Lúdicas etc. además de la actividad que les es propia como objeto social, utilizan su **sede** para la realización de actividades anexas o complementarias de carácter permanente, es decir, se convierte en lugar de reunión permanente donde acuden sus asociados para la celebración de bailes, juegos etc., pues bien, cuando este tipo de Asociaciones con cierta vocación de permanencia realicen actividades complementarias que se encuentren incluidas en el Decreto 54/1990, de 26 de Marzo, de la Consellería de Administración pública, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, o análogas (art. 1 de la Ley 3/1989), automáticamente se hallarán inmersos en el ámbito de la Ley de las Cortes Valencianas 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas y le serán inexcusablemente exigibles por las Administraciones Públicas competentes los mismos requisitos que a cualquier otra empresa pública o privada, con ánimo o sin ánimo de lucro.*

El Gobierno de Castilla la Mancha, tres días después del Decreto del Consell valenciano, con fecha de 21 de marzo aprueba la Ley 7/2011 de **Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha**, que también en su artículo 2 recoge la tipología de establecimientos.

Al apartado cuarto de las alegaciones:

El recurrente afirma que el Ayuntamiento fundamenta la aprobación de la Ordenanza en el artículo 2.4 de la Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, así como el anexo II de la misma no recoge las actividades que regula la Ordenanza municipal, para a continuación manifestar que “todo su desarrollo es un fraude”, que el marco legislativo de la citada Ley 7/2011, no ampara la Ordenanza. Añadiendo que la Ordenanza pudiera colisionar con el derecho de reunión.

El derecho fundamental de **asociación** consagrado en el art. 22 de la Constitución constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación respecto del cual los poderes públicos y en particular este Ayuntamiento no pueden permanecer al margen.

La Ordenanza no entra en el derecho fundamental de reunión de los miembros de una Sede de Hermandad de Semana Santa, Cofradía, peña de tamborileros, taurina, o de cualquier otra naturaleza, entra a comprobar que el local o inmueble donde se celebran esas reuniones de forma continuada, reúne condiciones de seguridad, higiene, accesos sin barreras arquitectónicas, insonorización con el objeto de garantizar la seguridad de los socios u usuarios de la sede o local, así como de los vecinos, para que el ejercicio del derecho fundamental de reunión de unos no atropelle derechos de terceros, garantizando, en definitiva, una convivencia pacífica entre vecinos, ya sean propietarios o arrendatarios. El piso o local que para unos es lugar de reuniones culturales, de ocio, de recreo, de asueto, no puede convertirse en foco de molestias para el vecindario por distintos motivos; las materias



mencionadas justifican la competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los interesados, en caso de conflicto, pudieran optar por la vía judicial para resolver los conflictos que pudieran surgir de la instalación de una sede o local en una comunidad de vecinos.

La ordenanza municipal contempla los anteriores aspectos regulándolos en función del uso o usos que se vaya a hacer o se esté haciendo del local o inmueble en cuestión.

Al apartado quinto de las alegaciones:

Como se indicado en el apartado primero del presente informe la LEY 7/2011, 21 DE MARZO, en su **Artículo 5 habla de las Competencias municipales** en los distintos ámbitos que se transcriben:

1. De conformidad con lo establecido en esta Ley, corresponde a los Ayuntamientos:

a) La prohibición o suspensión de espectáculos y actividades de competencia municipal cuando se desarrollen sin ajustarse a lo establecido en esta Ley.

b) El establecimiento de prohibiciones, limitaciones o restricciones en zonas urbanas mediante el planeamiento urbanístico o las ordenanzas y reglamentos municipales respecto de la instalación, apertura y ampliación de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

c) Establecer horarios especiales de apertura y cierre de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal, con motivo de fiestas patronales u otras fiestas de las declaradas oficialmente de ámbito local, en el marco del artículo 4.b de esta Ley, sin perjuicio de ser comunicado previamente a la Comunidad Autónoma.

d) Limitar, en su caso, el horario de terrazas o veladores ubicados en espacios públicos, con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

e) Las funciones de policía, inspección y de control de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, sin perjuicio de las que ejerza la Comunidad Autónoma. No obstante, los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán complementar la actividad inspectora de los municipios de la región en los supuestos en que se determine reglamentariamente.

2. Sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que corresponda otorgar a otras Administraciones Públicas, corresponde a los Ayuntamientos recibir y comprobar las declaraciones responsables así como otorgar las licencias o autorizaciones que correspondan, según lo establecido en esta Ley, en relación con:

a) La apertura de los establecimientos públicos según lo establecido en esta Ley.

b) El desarrollo o celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos públicos, en vías públicas y zonas de dominio público de su titularidad, de conformidad con las ordenanzas municipales.

c) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a establecimientos públicos, así como la celebración de los espectáculos o las actividades recreativas a desarrollar en ellas.

d) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad y de emisiones sonoras, a tenor de la normativa específica aplicable.



- e) Aquellos espectáculos y actividades en que se utilice fuego o sustancias susceptibles de provocarlo, celebrados en cualquier época del año, ya sea en recinto cerrado o abierto, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa específica vigente en la materia.
- f) Los espectáculos públicos y actividades recreativas que sean distintos de los que se realizan habitualmente en los establecimientos en que se desarrollen y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia, o no hayan sido declarados previamente.
- g) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario llevados a cabo en espacios abiertos al público u otros locales que, a pesar de no tener la condición de establecimientos abiertos al público con licencia o autorización, cumplen las condiciones exigibles para llevar a cabo los espectáculos o actividades.
- h) Aquellos espectáculos y actividades que por su naturaleza sean susceptibles de un riesgo intrínseco y/o necesiten de un plan de autoprotección de conformidad con la normativa vigente. En lo referido a fuegos artificiales, se estará a lo establecido por su normativa específica.
- i) Aquellos espectáculos y actividades cuya aprobación no esté atribuida por la legislación a otra Administración.

Asimismo a los Ayuntamientos se les dan competencias en la materia por

El Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Artículo 5 .- La intervención de las corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los medios y principios enunciados en la legislación básica en materia de régimen local.

Artículo 11 1. Serán ineficaces las normas de las Ordenanzas y Reglamentos que contradijeren otras de superior jerarquía.

Artículo 22 2. La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas tiene por objeto establecer las bases del régimen patrimonial de las Administraciones públicas, y regular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución, la administración, defensa y conservación del Patrimonio del Estado. Así como la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-la Mancha, en absoluto son incompatibles con la Ordenanza objeto de las alegaciones.

Al apartado sexto de las alegaciones.

La ordenanza exige un seguro en su **Artículo 7.- Seguros**

- 1) El inmueble destinado a Sede de Semana Santa **regulada** en esta Ordenanza deberá tener suscrito un seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones, instalaciones y actividades del inmueble, así como la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, **suscrito por el propietario o arrendatario del local.**



Tampoco entra en los derechos y obligaciones de las partes del capítulo IV de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

La Ordenanza exige en su artículo 4º la presentación de un Proyecto/Memoria del local con ubicación del mismo.

La Ordenanza no especifica quien correrá con el gasto en el caso de que no exista proyecto o memoria.

Por lo que será de aplicación cuando se instale una sede o peña en un local ubicado en un edificio con una protección garantizada por la referida Ley.

Al apartado séptimo de las alegaciones.

El concepto de interesado viene dado por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

El Artículo 11 de la Ordenanza exija que la declaración responsable vaya firmada por los solicitantes de la Sede y además por el propietario del inmueble, se debe interpretar como una garantía para éste de que sepa con claridad el uso que se va a hacer del local o inmueble arrendado.

Propuesta de resolución:

La fundamentación de la competencia del Ayuntamiento para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de las sedes de semana santa está suficientemente acreditada, procede admitir la alegación del recurrente en cuanto a añadir al título de la Ordenanza “y locales de Peñas”, y procede desestimar el resto de las alegaciones, continuando la tramitación del expediente con su aprobación definitiva.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Hellín a 24 de julio de 2018.”

En el expediente consta el informe jurídico emitido con fecha 25 de julio de 2018, en relación con las alegaciones presentadas por el Centro Joven, en el que se indica lo siguiente:

“Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Hellín, en relación con las alegaciones presentadas a la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de las sedes de semana santa por Dña. PRS, animador del Centro Juvenil del Ayuntamiento de Hellín.

Tengo a bien informar,

Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Al apartado “En el título” de las alegaciones:

Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, aprobadas por los entes locales dentro de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida, que se extiende al ámbito territorial del municipio, pedanías incluidas.

Por lo que respecta al título de la Ordenanza entiendo que se debería admitir la propuesta de añadir al título “y Peñas”.



Al apartado preámbulo de las alegaciones:

Los propuestas efectuadas en los apartados 1, 2 ,de carácter sintáctico, procede admitirlas.

La consideración que se hace en el apartado 3 parece razonable omitir de la redacción la mención expresa que se hace a los jóvenes, aunque discrepo que la alusión a los mismos les suponga una estigmatización. Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general, como se ha indicado, no deben contener discriminaciones atendiendo a la edad.

Al artículo 2,

Entiendo que sí procede omitir el paréntesis de tamborileros en el apartado b, y asimismo atender a lo solicitado en el apartado c) por lo ya dicho en el primer párrafo de este informe.

Al artículo 4.

La Ordenanza exige proyecto o memoria, la Sra. Roldán se centra únicamente en el proyecto, obviando la memoria que es un documento sencillo y económico. En cuanto a quien debe asumir el coste del proyecto o memoria, en el supuesto de que no se disponga con anterioridad, la Ordenanza municipal no puede regular ese aspecto, que es motivo de lo que acuerden las partes, Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En cuanto a que el contrato o cédula catastral debe requerirse a todos, entiendo que el espíritu de la Ordenanza es ese, no obstante se puede dar una mejor redacción al apartado e).

El seguro de responsabilidad civil exigido debe estar vigente durante el tiempo que el inmueble o local esté destinado al uso de sede o peña, renovándose las veces que sean necesarias durante la vigencia de dicho uso.

Al Artículo 8,

El artículo habla de medidas y requisitos, ambos son exigidos por igual.

A los Artículos 15 y 23.

La facultad de establecer multas educadoras, entiende, el que suscribe, es una competencia de los jueces y de la Administración Central como sustitutiva de las pecuniarias en determinadas faltas, así como de las Comunidades autónomas que las tengan regulada.

Las consideraciones generales que se hacen por la Sra. Roldán son muy loables, algunas de ellas entran en el ámbito penal que escapan a la competencia municipal, cabe iniciar campaña de información de denunciar los acosos y agresiones que se produzcan

Propuesta de resolución:

Cabe admitir las alegaciones indicadas al título de la Ordenanza, al preámbulo de carácter sintáctico, al paréntesis del artículo 2, apdos. b y c.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Hellín a 25 de julio de 2018.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º. Estimar las alegaciones efectuadas por D. LMJ a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Sedes de Semana Santa, en cuanto a añadir al título de la Ordenanza “y locales de Peñas”, y desestimar el resto de las alegaciones.

2º. Estimar las alegaciones efectuadas por D^a. PRS a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Sedes de Semana Santa, en cuanto al título de la Ordenanza, al preámbulo de carácter sintáctico, al paréntesis del artículo 2, apartados b y c, así



como la inclusión en el título de la Ordenanza el término de: “Locales de Peñas de Hellín y Pedanías”.

3º. Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza Municipal Reguladora de las Sedes de Semana Santa y locales de Peñas, debiéndose publicar el texto íntegro de la misma, con inclusión de las alegaciones anteriormente admitidas, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el texto definitivo de la citada ordenanza municipal el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES DE SEMANA SANTA Y LOCALES DE PEÑAS DE HELLÍN Y PEDANÍAS

PREÁMBULO

La Semana Santa en Hellín comprende un todo indisoluble, formado por una larga tradición de actos que se remontan en el tiempo y que tienen su origen en la visita de San Vicente Ferrer a la localidad en el año 1411.

Desde entonces, hasta ahora, la Semana Santa se ha convertido en una festividad con una tradición y un arraigo cultural que trasciende las propias fechas de esta conmemoración, siendo la celebración más representativa de la identidad sociocultural de nuestra localidad.

La Semana Santa en Hellín es una explosión multitudinaria de actos religiosos, culturales, sociales y lúdicos que comparten un tiempo y un espacio y en el que se ve inmersa la mayor parte de la ciudadanía, ya sea formando parte de una de las veinte y nueve cofradías o hermandades, alguna de las cientos de peñas de tamborileros, en las bandas de música, agrupaciones musicales o bandas de cornetas y tambores, o por último como meros receptores de un hecho cultural que discurre por nuestras calles y plazas.

Desde la última década del siglo pasado y continuando en la actualidad, han proliferado las SEDES, consideradas en muchos casos como un elemento necesario de nuestras tamboradas, un punto de referencia para las peñas de tamborileros o bien un lugar donde nuestras cofradías y hermandades centralizan los medios materiales y humanos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones.

Las sedes anteriormente mencionadas no tienen por que ser necesariamente establecimientos públicos, de modo que la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, en su artículo 2.4 señala que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no reúna las características legales propias de los establecimientos públicos someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Se trata de locales sociales utilizados por un grupo estable y numeroso de personas de forma discontinua, normalmente los fines de semana, en los que se llevan a cabo una considerable actividad social de relación y lúdica que durante las fechas de Semana Santa (entendiendo no sólo los días que van desde Viernes de Dolores a Domingo de Resurrección, sino desde el inicio de la Cuaresma hasta una semana después de las celebraciones de Pasionales) ocupa también las calles y que incluyen servicios de consumo de bebidas y comidas, cocina, música; aunque con carácter privado y de acceso restringido a sus miembros y a quienes ellos autoricen.

Cabe destacar que incluso fuera de las fechas propias de la celebración de la Semana Santa se hallan en funcionamiento o se encuentran vinculadas a la realización de una actividad



recreativa con la consecuencia, de manera directa o indirecta, de su incidencia en la normal convivencia entre personas.

En este sentido la Ordenanza trae su causa en la necesidad de establecer un régimen jurídico abierto, pero a la vez, responsable y necesario para estas sedes o locales que permita ordenar el funcionamiento de los mismos, a la vez que, en virtud de las reglas de convivencia, se garantice la efectividad del derecho al descanso de la vecindad.

Esta Ordenanza es fruto de una necesidad real y constada en el municipio y supone, por parte de la Administración y organizadores implicados, una asunción de obligaciones y compromisos en algunos casos, sin duda, ya configurados.

Por todo ello, sobre la indicada cobertura legal y para dar solución a la situación generada en las sedes en Semana Santa y fuera de ella, este Excmo. Ayuntamiento de Hellín considera procedente efectuar una regulación de tales hechos sociales a través de la presente Ordenanza, la cual tiene como finalidad compatibilizar el derecho al ocio en una correcta convivencia ciudadana con los derechos de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, vigilar y corregir los efectos provocados por el uso de edificaciones, locales o recintos destinados a las actividades denominadas como sedes o peñas. Así como regular las condiciones y tipología de dichas sedes que constituyen el centro de reunión de organizadores y promotores de las peñas, cofradías y hermandades de Semana Santa.

2.- Las normas de la presente ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual para toda edificación, establecimiento, local, o recinto destinado a actividad lúdica dentro de aplicación del apartado anterior.

3.- No obstante lo anterior, en todo caso y con carácter general resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, y cuantos preceptos de ésta u otras normas resulten de aplicación. En particular la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en relación con la apertura de establecimientos e instalaciones.

Artículo 2.- Definiciones y tipologías de las Sedes de Semana Santa

Éstas serán de los siguientes tipos, sedes denominadas:

- a) Sedes o Casas de Hermandad de Cofradías, Hermandades y Archicofradías de carácter ocasional y/o permanente. Es un local en el que se realiza actividad recreativa que será lúdica y de ocio dirigida a los miembros y/o socios (cofrades y hermanos). De uso privado y de acceso restringido a personas autorizadas por los titulares de derechos de esta sede. Realizando actividades sin ánimo de lucro como pueden ser reuniones, asambleas.
- b) Sedes de Peñas de carácter ocasional y/o permanente. Es un local en el que se realiza actividad recreativa que será lúdica y de ocio dirigida a los miembros y/o socios. De uso privado y de acceso restringido a personas autorizadas por los titulares de derechos de esta sede. Realizando actividades sin ánimo de lucro como pueden ser reuniones, asambleas, actividades gastronómicas, juegos o cualquier otra actividad relacionada con la Semana Santa.



Artículo 3.- Identificación de las Sedes

Las distintas Sedes de Cofradías o Hermandades y Peñas se identificarán por medio de un cartel fácilmente visible y legible, con la tipología a la que pertenecen, instalado a la entrada de dicho local, y siempre respetando los cánones de estilo de la zona urbana en la que sean colocados. Estos carteles responderán a un modelo creado desde el Ayuntamiento de Hellín, en el que se hará constar el nombre de la Hermandad, Cofradía o Archicofradía, o cuando nos refiramos a Peñas, el nombre de la misma, figurando en la placa el número de registro con el que cuenta dicha sede, así como el aforo máximo.

TITULO I

REGISTRO MUNICIPAL DE SEDES DE SEMANA SANTA

Artículo 4.- Registro de Sedes de Semana Santa

- 1) Se crea el Registro de Sedes de Semana Santa que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las previsiones mantenidas en la presente ordenanza.
- 2) Será obligatoria la inscripción en el Registro de todos los tipos de sedes que se localizan en la ciudad de Hellín. Siendo dicha obligación de aplicación tanto a las existentes como a las de nueva creación. Por lo que para la apertura del local de la sede (mencionadas en el art. 2) durante Semana Santa o fuera de estas fechas será preciso inscribirse en este Registro.
- 3) La inscripción en este Registro se deberá solicitar por persona mayor de edad, representante de estas sedes y en caso de persona menor de edad, aportando autorización paterna.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Denominación de la Peña, Cofradía, Hermandad o Archicofradía
- b) Número de integrantes, con detalle de si son en su totalidad mayores de edad, menores de edad o mixto.
- c) Proyecto/Memoria del local con ubicación del mismo. En el cual deberá acreditarse que se cumplen con las condiciones mínimas exigibles de habitabilidad y seguridad, de acuerdo a los apartados, 3, 4 del artículo 2 y artículo 20.2 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos.
- d) Si los usuarios del local son menores de edad es precisa autorización de los tutores legales.
- e) Contrato de arrendamiento sobre todo en el caso de las sedes tipificadas en el artículo 2. párrafo C de la presente Ordenanza, o bien autorización expresa del titular de la cédula catastral del inmueble.
- f) Designación de un responsable de la citada sede, que aportará los datos de filiación de contacto.
- g) Copia del seguro de responsabilidad civil que ampare el local y recibo acreditativo de su pago anual.

La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza y no constando su Registro y autorización se entenderá clandestina quedando prohibida a tal efecto su apertura.

TITULO II

CONDICIONES DE LAS SEDES DE SEMANA SANTA

Artículo 5.- Condiciones

- 1) Todas las sedes de Semana Santa incluidas en esta Ordenanza, existentes o de nueva creación, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.



- 2) Todas las sedes de Semana Santa que se encuentren dentro del área de influencia de la Declaración de Bien de Interés Cultural del Casco Antiguo de Hellín deberán cumplir con las normas de estética y urbanismo dictadas. Para las Sedes ubicadas en otras zonas de la ciudad se procurará tener el mayor decoro en el acondicionamiento de fachadas y elementos visibles desde la vía urbana, cumpliendo siempre con la Ordenanza de Convivencia Ciudadana (Publicado en el B.O.P. Nº 11 de 25 de enero de 1.999)

Artículo 6.- Contaminación acústica

Todas las Sedes de Semana Santa incluidas en esta Ordenanza deberán cumplir las limitaciones sobre ruidos y vibraciones previstas en la legislación aplicable.

Artículo 7.- Seguros

- 2) El inmueble destinado a Sede de Semana Santa incluidas en esta Ordenanza deberá tener suscrito un seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones, instalaciones y actividades del inmueble, así como la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, suscrito por los propietarios del local.
- 3) El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y previo requerimiento para subsanación tendrá como consecuencia el cese definitivo del uso de la Sede de Semana Santa, en cualquiera de su tipología.

Artículo 8.- Medidas de seguridad

Todos los establecimientos incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza deberán cumplir las siguientes medidas:

- 1) Los locales no deberán contener materiales altamente inflamables.
- 2) Su aforo máximo será de una persona por dos metros cuadrados.
- 3) Las puertas y salidas deberán mantenerse libre de cualquier obstáculo.
- 4) El local debe reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas en la Ley 7/2011 de 21 de marzo que son:
 - a. Seguridad y solidez de las estructuras y correcto funcionamiento de las instalaciones; prevención y protección contra incendios y demás riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
 - b. Salubridad, higiene y acústica, debiendo contar con las condiciones de insonorización de los inmuebles necesarias para evitar molestias a terceros conforme a lo dispuesto en la normativa sobre ruidos.
 - c. Protección del medio ambiente urbano y natural, así como del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - d. Condiciones de accesibilidad universal que se estimen pertinentes atendiendo al carácter privado de la actividad.
 - e. Capacidad del inmueble (aforo)

Serán requisitos de obligado cumplimiento por los inmuebles objeto de las actividades de peñas o cofradías y hermandades:

1. Servicio de agua potable corriente y suministro eléctrico con contadores individualizados
2. Aseo con inodoro y lavabo
3. Medidas de prevención de incendios: deberá disponer como mínimo de un extintor de 6kg revisado
4. Ubicación en vivienda unifamiliar, planta baja o comercial, con acceso directo e individualizado de cada sede de semana santa desde la vía pública.



5. Alumbrado y señalización de emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida además de los que, en su caso, se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 9. Desarrollo y cese de la actividad.

1. El desarrollo de la actividad solo será efectivo en las condiciones contempladas expresamente en la presente Ordenanza y en la restante normativa de aplicación
2. El cese de la actividad durante un periodo ininterrumpido de un año, el incumplimiento de la inscripción en el Registro o condiciones en virtud de los cuales se presentó la correspondiente declaración responsable, así como los incumplimientos de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, en los plazos establecidos sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y previa la tramitación de expediente con audiencia del interesado, determinará el cese definitivo y baja en el Registro Municipal.

TITULO III **DECLARACIONES RESPONSABLES**

Artículo 10. Generalidades

1. Está sujeta a presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento el desarrollo de la actividad de las sedes contempladas en el artículo 2. Esta declaración responsable será independiente de cualesquiera otras autorizaciones o licencias exigibles de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.
2. Mediante la declaración responsable recogida en el artículo anterior, se manifiesta expresamente que se cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad de sedes de semana santa a que se refiere la presente Ordenanza, que se dispone de la documentación acreditativa de tal cumplimiento, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de la actividad.
3. La declaración responsable permitirá el desarrollo de la actividad de sedes de Semana Santa a que se refiere el artículo 2. En todo caso la declaración responsable deberá presentarse antes del inicio del desarrollo de la actividad de las sedes de semana santa a que se refiere la presente Ordenanza.
4. La tramitación y contenido de las declaraciones responsables se regirán con carácter general por las previsiones contempladas en la presente Ordenanza, en la normativa sobre procedimiento administrativo común y por la restante normativa de aplicación.
5. Quien realice cualquier actividad sujeta a declaración responsable según la presente Ordenanza, deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo al efecto de que el Ayuntamiento valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial, con el fin de determinar si procede emitir nueva declaración responsable.
6. Los derechos y obligaciones asumidos en la declaración responsable serán transmisibles, salvo que se hayan formulado teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos.
7. Los cambios de titularidad requieren una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones.
8. El Ayuntamiento revisará las instalaciones en cualquier momento desde la presentación de la Declaración responsable para verificar el cumplimiento de la normativa.
9. El desarrollo de la actividad de sedes de semana santa a que se refiere la presente Ordenanza podrá ser suspendido, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de alguno o algunos de sus requisitos esenciales, de inexactitud o falsedad en lo declarado o en caso de no haber formulado previamente la pertinente declaración responsable.



Artículo 11. Interesados

1. La declaración responsable deberá venir suscrita por el/los titulares del inmueble o por el/los interesado/s en el desarrollo de la actividad de sedes de semana santa o por el correspondiente representante legal, debiendo aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad del interesado/s y de su representación.
2. En el supuesto de varios interesados que formen una peña sin personalidad jurídica única, en todos los trámites ante esta Administración deberán actuar a través de un representante designado al efecto por cualquier medio válido en derecho. En todo caso, todas las actuaciones se realizarán con el representante sin perjuicio de la responsabilidad de la totalidad de los interesados titulares.
3. En todo caso, a los efectos previstos en la presente Ordenanza y a los efectos de su actuación ante el Ayuntamiento, el/los interesado/s deberán ostentar la condición de mayor de edad.

Artículo 12. Solicitud y documentación a aportar por los interesados

1. Las Declaraciones responsables deberán identificar a sus titulares.
2. Los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento con arreglo al modelo normalizado de solicitud de este Ayuntamiento.

Artículo 13- Tramitación y Resolución

1. En el supuesto que este Ayuntamiento detecte que la declaración responsable formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella. En estos casos se interrumpirá el cómputo de plazo establecido, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.
2. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable, sin recibir contestación de la Administración, el/los interesado/s podrán desarrollar libremente la actividad en la sede de Semana Santa a la que se refiere la ordenanza.
3. Dentro del plazo referido, el Ayuntamiento podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos, denegando la posibilidad de realizar la actividad objeto de la comunicación formulada.
4. La Administración destinataria de la comunicación previa informará a las Administraciones competentes de las comunicaciones que se realicen cuyo objeto pudiera afectarles.
5. Las actuaciones respecto de las que se prescinda del procedimiento de declaración responsable previsto en la presente Ordenanza y las que utilizando dicho procedimiento incurran en fraude de Ley por tratarse de actuaciones manifiestamente sujetas a los procedimientos de otorgamiento de licencias, o cuando se hubieren falseado, omitido o fueran inexactos los datos esenciales de la comunicación, serán consideradas clandestinas, adoptándose por la Administración municipal medidas previstas en la presente Ordenanza o en el resto del Ordenamiento Jurídico que resulten pertinentes.
 - A los efectos previstos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de titulares de sedes de Semana Santa, objeto de la misma las personas, físicas o jurídicas, que hubieran presentado ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración responsable.

TITULO IV **INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 14. Actividad de vigilancia y verificación



1. Las actividades de vigilancia y de verificación sobre el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza serán efectuadas, sin perjuicio de las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma en la materia, por funcionarios municipales, quienes en el ejercicio de tales funciones tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos que consten en sus actas harán prueba de estos, salvo que se acredite lo contrario.
2. Los titulares de las actividades objeto de la presente Ordenanza, o sus representantes y encargados, estarán obligados a permitir en cualquier momento, a los funcionarios habilitados para la actividad de vigilancia y verificación, el libre acceso a los establecimientos y sus diversas dependencias, así como al examen de la documentación y de todas las instalaciones. Igualmente, tienen la obligación de facilitar y prestarles la colaboración necesaria que sea solicitada, en relación con las inspecciones de que sean objeto. Asimismo, podrán comparecer en las dependencias donde radiquen los servicios de inspección, con objeto de efectuar las diligencias que no puedan practicarse en los respectivos establecimientos y se determinen en la correspondiente citación.
3. De cada actuación de vigilancia y verificación se levantará acta, en la que los interesados ante quien se actúe, podrán hacer constar por escrito su conformidad u observaciones respecto de su contenido. La primera copia se entregará al interesado, debiendo remitirse otro ejemplar del acta a la autoridad competente a los efectos oportunos.

Artículo 15. Multas coercitivas

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los actos dictados en aplicación de la presente Ordenanza, podrán imponerse multas coercitivas en los términos del artículo 103 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Dichas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que puedan imponerse por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, siendo compatibles con ellas.
3. En todo caso, habrá de concederse plazo de suficiente, que se establecerá reglamentariamente, para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, de acuerdo con al naturaleza y fines del acto que debe ejecutarse, pudiendo procederse en caso contrario a la imposición de multas sucesivas en proporción a la gravedad del incumplimiento. Estas multas no excederán los 400€, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50% a partir de la segunda, tomando en cada caso como referencia la cuantía de la multa inmediatamente anterior, hasta que se llegue a cumplir íntegramente el contenido del acto.
4. La imposición de multas coercitivas corresponderá al órgano competente para dictar el acto de ejecución.

Artículo 16. Medidas provisionales previas a la apertura del expediente sancionador

1. El órgano competente para sancionar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, antes del inicio del expediente sancionador, en los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo, podrá acordar las medidas provisionales previas siguientes:
 - a. Suspensión o prohibición del uso del local
 - b. Clausura del local o establecimiento
 - c. Decomiso de los bienes relacionados con la actividad.
2. Los supuestos que justifican la adopción de las medidas provisionales son:
 - a. La existencia o previsión de riesgo grave o peligro inminente para la seguridad de personas o bienes o el incumplimiento grave de las condiciones de habitabilidad, sanitarias o higiénicas, en los términos del artículo 17.



- b. El desarrollo de la actividad de sedes de Semana Santa en establecimientos que carezcan de la autorización necesaria o se carezca del seguro exigido en la presente.
 - c. En lo demás casos previstos legalmente.
 3. Las medidas provisionales serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia al interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente justificada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos, a excepción de las situaciones de peligro inminente del artículo siguiente.
 4. Estas medidas provisionales previas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas, en el acuerdo de inicio del expediente sancionador, en el plazo de quince días, vencido el cual, si no han sido ratificadas, quedarán sin efecto, sin perjuicio de la prosecución del expediente sancionador.

Artículo 17. Medidas provisionales inmediatas

1. Los Agentes de la Policía Local pueden adoptar como medidas provisionales inmediatas, las medidas provisionales establecidas en el artículo anterior, sin audiencia previa, en casos de urgencia absoluta ante el desarrollo de la actividad de las Sedes de Semana Santa, cuando conlleven un riesgo inmediato de afectar gravemente a la seguridad de las personas y los bienes o la convivencia entre ciudadanos. Para valorar la gravedad y la urgencia de las circunstancias que permiten adoptar dichas medidas, los agentes pueden disponer de apoyo técnico especializado inmediato.
2. Si adoptan medidas provisionales inmediatas, los agentes deberán comunicarlas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al órgano competente para adoptar las medidas provisionales previas pertinentes, que deberá confirmarlas, modificarlas o revocarlas en el plazo de cinco días, a contar desde el primer día hábil siguiente al de la comunicación. El incumplimiento de dichos plazos conlleva automáticamente el levantamiento de las medidas provisionales inmediatas adoptadas.
3. Si se dan las circunstancias establecidas por el apartado 1, los agentes pueden adoptar las siguientes medidas provisionales inmediatas:
 - a. La suspensión inmediata de las actividades y el precinto de los establecimientos, de las instalaciones o de los instrumentos, en el caso de que puedan producirse graves problemas de seguridad.
 - b. El desalojo de los inmuebles en el caso de que, por el número de asistentes o por otras circunstancias, se ponga en grave peligro, y de forma concreta y manifiesta, la seguridad de las personas, o en el caso de que se afecte gravemente la convivencia entre los ciudadanos.
 - c. Otras medidas concretas menos restrictivas que las establecidas por el presente artículo, que sean proporcionadas y adecuadas a las circunstancias y que se consideren necesarias en cada situación para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes y la convivencia entre los ciudadanos.
4. Si el órgano competente para sancionar ratifica las medidas provisionales inmediatas establecidas por el presente artículo, el régimen de confirmación, modificación o revocación posterior se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza para las medidas provisionales.

Artículo 18. Prohibiciones

En las sedes de Semana Santa, sea cual sea su tipología (art.2) queda terminantemente prohibido el desarrollo de las siguientes conductas:

1. El ejercicio de actividad lucrativa y comercial alguna en sede de Semana Santa.
2. La ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización escrita.
3. El corte de la calle sin la correspondiente autorización escrita.
4. La superación de los niveles de ruido o vibraciones permitidos por la norma vigente.
5. Las actividades, usos y demás conductas que resulten prohibidas (consumo de bebidas alcohólicas por menores, consumo de drogas, etc) por la legislación específica en vigor que resulte de aplicación.



6. La utilización de los locales/peñas que tengan miembros en edad escolar obligatoria dentro del horario escolar, incluidos los recreos.
7. El toque de tambor, fuera de los recorridos habituales de las tamboradas, y fuera de los horarios de estas.

Artículo 19. Horario

Para todas las sedes de Semana Santa permanentes y/o ocasionales:

1. Fuera de Semana Santa el horario será:
 - a) Horario de Verano (del 1 de junio al 30 de septiembre):
 - i. De domingo a jueves, ambos inclusive, desde las 9:00 h hasta las 1:00h del día siguiente.
 - ii. Viernes y sábados, ambos inclusive, desde las 9:00 h hasta las 2:00 h del día siguiente.
 - b) Horario de invierno (del 1 de octubre al 31 de mayo):
 - i. De domingo a jueves, ambos inclusive, desde las 9:00 h hasta las 24:00 h.
 - ii. Viernes y sábados, ambos inclusive, desde las 9:00 h hasta las 2:00 h del día siguiente.
2. En fiestas Navideñas (23 de diciembre al 6 de enero) Feria (último fin de semana de septiembre al primero de octubre) el horario será de domingo a viernes de: 9:00 h a 1:00 h del día siguiente y de sábado y vísperas de festivo de 9:00 h a 02:00 h.
3. Durante la Semana Santa el horario será fijado por Bando de Alcaldía, teniendo en cuenta criterios consuetudinarios vinculados a las tradiciones.

Artículo 20. Principios generales

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.
2. Cuando se aprecie la comisión de alguna infracción tipificada en la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, o en alguna otra norma de carácter sectorial se estará en lo dispuesto en la normativa referida.

Artículo 21. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de la actividad de sedes de Semana Santa, así como aquellos participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de tales actividades que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aún a título de mera inobservancia.
- b) Las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de la actividad de sedes de Semana Santa serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza cometidas por los participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de tales actividades cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.
- c) Los propietarios de los inmuebles en que se desarrollen las actividades de sedes de Semana Santa serán responsables directos cuando permitan o toleren dicho uso estando prohibido o sin haber tramitado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad haya resultado denegada, suspendida, prohibida o caducada, y tendrán una responsabilidad solidaria en las infracciones administrativas cometidas por quienes ostenten la titularidad de las actividades de sedes cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.



- d) Los promotores de las actividades de sedes de Semana Santa, entendidos como aquellos titulares de los derechos de uso sobre los inmuebles en los que se desarrollan tales actividades, y los participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en tales inmuebles serán responsables en los supuestos de desarrollo de tal actividad sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad haya resultado denegada, suspendida, prohibida o caducada.
- e) Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 22. Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y se sancionarán por la normativa sectorial que resulte de aplicación como consecuencia de la aplicación del principio de especialidad. Asimismo, la exigencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de las mismas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza que no estén tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves y, en particular, las siguientes:
 - a. La falta de notificación del cambio de titularidad de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - b. La superación del aforo declarado para las sedes de Semana Santa cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes
 - c. El incumplimiento leve de los horarios establecidos, entendidos éstos como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre de hasta 60 minutos sobre lo permitido.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones graves:
 - a. El desarrollo de las actividades de sedes de Semana Santa o la realización de modificaciones sustanciales en los inmuebles destinados a tales usos sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad hubiera sido denegada, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
 - b. La dedicación de los inmuebles a actividades distintas de aquellas para las que estuviesen destinados por la declaración responsable, siempre que no constituya infracción en materia de espectáculos o establecimientos públicos y actividades recreativas.
 - c. La superación del aforo declarado para las sedes de Semana Santa cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
 - d. El incumplimiento grave de los horarios establecidos, entendiéndose éste como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en más de 60 minutos y menos de 120 minutos sobre lo permitido.
 - e. La negativa del acceso al inmueble del personal responsable de las funciones de vigilancia y supervisión que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.
 - f. El ejercicio de actividades lucrativas o comerciales en el inmueble salvo sedes polivalentes regularizadas.



- g. La realización de cualquier tipo de fuego (barbacoas, paelleras, camping gas, etc.) en las inmediaciones de los inmuebles destinados a la actividad de sedes de Semana Santa.
 - h. La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento sin la correspondiente autorización o con incumplimiento de las condiciones señaladas para tal ocupación.
 - i. La no presentación a requerimiento municipal de la documentación acreditativa del seguro contemplado en la presente Ordenanza.
 - j. La inejecución en los plazos previstos de las medidas correctoras indicadas por la autoridad competente.
 - k. La emisión en los inmuebles destinados a la actividad de sedes de Semana Santa de ruidos y vibraciones que superen los límites establecidos en la normativa de aplicación.
 - l. La realización en los inmuebles destinados a la actividad de sedes de peñas o Locales/peña de cualesquiera conductas, acciones u omisiones que causen molestias a los colindantes o vecinos o terceros en general y que no supongan una grave perturbación de la convivencia ciudadana o de la tranquilidad de los vecinos.
 - m. La comisión de una infracción leve cuando se hubiera sido sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones leves.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones muy graves:
- a. El desarrollo de actividades o la realización de modificaciones sustanciales en los inmuebles destinados a tales usos sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad hubiera sido denegada, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
 - b. La realización en los inmuebles destinados a la actividad de sedes de peñas o locales/peña de cualesquiera conductas, acciones u omisiones que causen molestias a los colindantes o vecinos o terceros en general y que supongan una grave perturbación de la convivencia ciudadana o de la tranquilidad de los vecinos.
 - c. La superación del aforo declarado para la peña o locales/peña, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
 - d. El ejercicio de las actividades de las sedes de Semana Santa durante el plazo de clausura, suspensión o prohibición firme en vía administrativa, mientras perdure la vigencia de tales medidas.
 - e. El desarrollo de las actividades de sedes sin disponer del seguro vigente contemplado en la presente Ordenanza.
 - f. El incumplimiento muy grave de los horarios establecidos, entendido éste como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en más de 120 minutos de los permitidos.
 - g. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el personal responsable de las funciones de vigilancia y supervisión que se encuentren en el ejercicio de su cargo.
 - h. La comisión de una infracción grave cuando se hubiera sido sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones graves.
 - i. No inscribirse en el Registro municipal como sede de acuerdo a su tipología y/o realizar actividad recreativa diferente para la que está autorizada la sede, con reiteración.
6. A los efectos previstos en el presente artículo se considera que se perturba la tranquilidad de los colindantes, vecinos o terceros cuando se constata por la autoridad las molestias ocasionadas por la producción de ruidos, olores, u otras inmisiones o la realización de actos incívicos o cuando se utilizan los inmuebles para una finalidad o actividad distinta a la declarada. Asimismo, para graduar la gravedad de la



perturbación se atenderá a elementos y circunstancias tales como el número de afectados, el grado y tipología de los ruidos, olores o inmisiones generados o producidos o los efectos generados por los mismos o por otras acciones u omisiones sobre la convivencia ciudadana o la tranquilidad de los vecinos, la producción de daños materiales, la generación de riesgos para las personas o bienes, el momento de su producción y el número y cualidad de los medios con que se realizan los actos perturbadores o el carácter más o menos inmediato y/o directo de la afección a la convivencia ciudadana o a la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 23.- Sanciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza se podrá sancionar con la imposición de las siguientes multas:
 - a. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros
 - b. Las infracciones graves con multa de 751 hasta 1500 euros
 - c. Las infracciones muy graves con multa de 1501 hasta 3000 euros
2. En todo caso, la infracción no podrá suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga no podrá ser inferior al beneficio económico obtenido con la actividad ilícita. En este sentido, para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecida podrá ser incrementada hasta el doble del valor del beneficio derivado de su comisión.
3. Con carácter general para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad y de acuerdo con los criterios de graduación siguientes: a) La gravedad de la infracción, b) La existencia de intencionalidad, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, e) La reiteración, f) La capacidad económica de la persona infractora.
4. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de seis meses más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

Artículo 24- Sanciones no pecuniarias.

1. Atendiendo a su naturaleza, repetición o trascendencia, y previos los trámites correspondientes que garanticen la defensa de los intereses de los afectados, las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:
 - a. Clausura del inmueble por un período máximo de dos años
 - b. La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de dos años
2. Asimismo, las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza, atendiendo igualmente a su naturaleza, repetición o trascendencia, podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:
 - a. Clausura del inmueble por un período máximo de seis meses
 - b. La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses
3. En particular, procederá la imposición acumulativa de sanciones, en los términos previstos en los apartados anteriores, en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad, o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.”

15. ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.



Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, dictaminó favorablemente la adhesión a la Central de Contratación del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

“10º.- Adhesión a la contratación centralizada del Estado y de la FEMP.

El Sr. Presidente explica las solicitudes de adhesión a la central de contratación del Estado y de la FEMP.

Se somete a votación la adhesión a los citados convenios, los cuales son dictaminados favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

Ofrecido por la **Presidencia** turno de intervención a los grupos políticos no se efectúa ninguna, pasándose acto seguido a la votación del punto del orden del día.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA**:

1º. Aprobar la solicitud de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Hellín a la Central de Contratación del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 228.3 y 229.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 7 y 8 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, manifestando expresamente su voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de aquélla.

2º. Remitir el presente Acuerdo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

16. ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.018, dictaminó favorablemente la adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, cuyo contenido es el siguiente:

“10º.- Adhesión a la contratación centralizada del Estado y de la FEMP.

El Sr. Presidente explica las solicitudes de adhesión a la central de contratación del Estado y de la FEMP.



Se somete a votación la adhesión a los citados convenios, los cuales son dictaminados favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

En el expediente consta el modelo para la formalización del Acuerdo de adhesión a la Central de Contratación de la FEMP, el cual a continuación se reproduce:

“MODELO DE ACUERDO CORPORATIVO DE ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: La Entidad Local (especificar1) está interesada/o en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la referida Ley 9/2017 y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMP, el órgano competente (especificar2) de la Entidad Local (especificar3).

ACUERDA:

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.”

Ofrecido por la **Presidencia** turno de intervención a los grupos políticos no se efectúa ninguna, pasándose acto seguido a la votación del punto del orden del día.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las



condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.”

17. MOCIONES:

DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS: MANTENIMIENTO DEL TREN DE PASAJEROS EN HELLÍN Y CREACIÓN DE LÍNEA DE MEDIA DISTANCIA ENTRE ALBACETE Y CARTAGENA.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. López Iniesta**, quien procede a exponer el contenido de la presente moción, en la que se indica lo siguiente:

“MOCION

RECLAMAR EL MANTENIMIENTO DEL TREN DE PASAJEROS EN HELLÍN Y SOLICITUD DE CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE MEDIA DISTANCIA ENTRE ALBACETE Y CARTAGENA QUE GARANTICE EL FUTURO DE HELLÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de junio¹ el Tribunal de Cuentas europeo emitió un demoledor informe sobre el AVE “muy caro, político y sin pasajeros”.

Las carísimas infraestructuras pagadas en parte con dinero europeo con objeto de mejorar las condiciones de los ciudadanos más desfavorecidos del sur de Europa no han conseguido su propósito y generan en sí mismo una fuente mayor de desigualdad.

Palpable especialmente en Hellín que ha sido un territorio olvidado en las inversiones de mejora de las infraestructuras ferroviarias. Perdiendo primero los enlaces de cercanías con Albacete y Murcia con paradas en las estaciones de Agramón y Las Minas.

Hellín, la segunda ciudad de Albacete en población con 30.000 Habitantes y cabecera de dos comarcas que agrupan a una población cercana a los 50.000 Habitantes dispone de estación de pasajeros desde mediados del siglo XX, construida como parte del enlace directo entre Madrid y Murcia.

Finalmente, por razones políticas se tomó la decisión de cambiar el trazado directo entre Madrid y Murcia del AVE, eliminando con ello no solo las inversiones de mejora de las vías entre Madrid y Albacete a través de Alcázar de San Juan sino también la posibilidad que zonas claramente desfavorecidas de Castilla la Mancha y Murcia recuperen su capacidad de desarrollo.

Además, se da la paradoja de que, una vez realizada la Variante de Camarillas que permitiría el paso de trenes convencionales a 250 Km por hora², el trayecto entre Madrid y Murcia por vías convencionales con trenes mixtos de muy bajo coste tardaría 30 minutos menos que el



AVE ya que el trazado hace un rodeo para pasar por Cuenca y Alicante multiplicando casi por dos la distancia.

Por la estación de Hellín solo pasan dos trenes al día, trenes que dejaran de pasar cuando el AVE llegue por fin a Murcia.³

Empeorando de esta manera las condiciones de vida de las personas que residen en Hellín e incumpliendo de esta manera el principio de igualdad que emana de nuestra constitución.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone al pleno el siguiente

ACUERDO

Que desde la Corporación Municipal se Inste al Gobierno de la Nación lo siguiente:

1- Que, una vez llegue el AVE a Murcia, se garantice el mantenimiento de los trenes de pasajeros que paran por Hellín y que enlazan nuestra ciudad con Madrid, Albacete, Murcia y Cartagena.

2- Que se planifique un enlace regional entre Albacete y Cartagena garantizando no solo la posibilidad de desarrollo de todas las ciudades del trayecto incluyendo Hellín sino también el acceso, en igualdad de condiciones, de los estudiantes para acceder a las universidades tanto de Albacete como de Murcia y Cartagena.

Las economías empobrecidas de las ciudades de esa línea férrea principalmente en la zona de Albacete tienen que sufragar la estancia de sus hijos en pisos o residencias tanto en Albacete como en Murcia y Cartagena, incrementado con ello la desigualdad y acelerando la despoblación de estos territorios.”

En el expediente consta el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día 25 de julio de 2.018, cuyo contenido es el siguiente:

“9º.- Moción del grupo municipal de Ciudadanos: Mantenimiento del tren de pasajeros en Hellín y creación de línea de media distancia entre Albacete y Cartagena.”

La Sra. López Iniesta explica la moción que presenta el grupo municipal de ciudadanos para reclamar el mantenimiento del tren de pasajeros en Hellín y la solicitud de creación de una línea de media distancia entre Albacete y Cartagena que garantice el futuro de Hellín.

El Grupo Municipal de Ciudadanos propone al pleno el siguiente ACUERDO:

Que desde la Corporación Municipal se Inste al Gobierno de la Nación lo siguiente:

- 1- Que, una vez llegue el AVE a Murcia, se garantice el mantenimiento de los trenes de pasajeros que paran por Hellín y que enlazan nuestra ciudad con Madrid, Albacete, Murcia y Cartagena.
- 2- Que se planifique un enlace regional entre Albacete y Cartagena garantizando no solo la posibilidad de desarrollo de todas las ciudades del trayecto incluyendo Hellín sino también el acceso, en igualdad de condiciones, de los estudiantes para acceder a las universidades tanto de Albacete como de Murcia y Cartagena.

Se somete a votación la moción, la cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:



Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

A continuación, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales.

*El Sr. **Morcillo Clavijo** manifiesta que esta moción no es nada nuevo, ya que se ha defendido en varias ocasiones con anterioridad en este Salón de Plenos mociones relacionadas con la línea ferroviaria, e indica que lo realmente importante es que en Hellín paren más trenes, y no solamente con destino a Madrid, sino también tener más líneas entre Albacete y Murcia que es la que realmente más se utiliza por estudiantes y trabajadores, por eso su grupo apoyará esta moción.*

*El Sr. **Moreno Moya** indica que esta moción es una moción más de las que históricamente se han presentado en este Salón de Plenos en defensa de la línea ferroviaria y todas ellas de similar contenido. Discrepa de algunos aspectos de la moción, como que no se hayan realizado inversiones en esta línea ferroviaria, ya que sí que las ha habido, e incluso desde este mismo Ayuntamiento se han realizado algunas inversiones en este sentido, y recuerda la supresión de pasos a nivel o la línea CTC. E igualmente rebate la afirmación del grupo municipal de Ciudadanos, al afirmar que cuando llegue el Ave a Murcia se suprimirán muchos trenes, ya que esa es una afirmación que todavía nadie se ha atrevido a asegurar.*

*El Sr. **Andújar Buendía** manifiesta que los argumentos que ahora expone el grupo municipal de Ciudadanos en su moción se vienen haciendo desde este Ayuntamiento hace ya mucho tiempo, y se congratula por el hecho de que C's se suba ahora al tren en estas reivindicaciones.*

*La Sra. **López Iniesta** indica que es cierto que se han presentado otras mociones similares en este Salón de Plenos pero ahora se debe hacer todos a una y por unanimidad, y recuerda que se ha lanzado una pregunta parlamentaria desde Ciudadanos para que el Portavoz de este grupo parlamentario en la Comisión de Fomento la realice al Ministro, la cual coincide básicamente con el contenido de la moción que ahora se debate en este Salón de Plenos.*

*El Sr. **Moreno Moya** recuerda al Sr. Alcalde el tema de la propuesta de creación de una Vía Verde cuando se realice la Variante del Camarillas, y le pide que no se olvide de este asunto ahora que está en contacto tanto con la Delegación del Gobierno en Murcia como con la Subdelegación del Gobierno en Albacete, porque más allá de las cartas formales que se puedan mandar desde la Secretaría sobre este asunto, sería conveniente que el propio Alcalde tomase interés en este asunto. Y pide a la Portavoz de Ciudadanos que se centre y que no haga oposición al Partido Popular de Murcia, ya que este no es el foro ni el momento adecuado para ello, y le recuerda que estamos aquí para defender los intereses de los ciudadanos de Hellín que seguramente no son muy coincidentes con los de la Región de Murcia. E insiste que sí se han realizado inversiones ferroviarias en nuestro término municipal, en total 150 millones de euros, lo que ha mejorado notoriamente la seguridad en los pasos a nivel. Y recuerda al Sr. Alcalde que es él quien tiene la representatividad de este Ayuntamiento y quien debe defender los intereses municipales en este aspecto por encima de lo que otros/as crean, y quien tiene el respaldo del grupo Popular en este sentido es el Sr. Alcalde. Y finalmente muestra el unánime apoyo del Partido Popular*



de Hellín al tráfico de viajeros de esta línea, al tiempo que apuesta por la posibilidad de trenes regionales que unan Albacete con la Región de Murcia.

Finalmente cierra el turno de debate el **Sr. Alcalde** para indicar que el pasado jueves estuvo en la Variante del Camarillas invitado por el Delegado del Gobierno en la Región de Murcia, y recuerda que con esa variante no sólo se ha ganado en tiempo sino también en seguridad. También indica que le transmitió al Delegado del Gobierno las inquietudes de Hellín en este sentido, siendo la principal que no se pierda en nuestra Ciudad el tránsito de viajeros, e incluso se pueda reforzar con ampliación de horarios mediante nuevas líneas porque entiende que ello es necesario y beneficioso no sólo para los ciudadanos de Hellín, sino también para los de toda su Comarca, unas 50.000 personas aproximadamente. También le recordó la moción de la Vía Verde y los escritos mandados a Fomento sobre esta cuestión, así como el tema del recrecimiento de la Presa del Camarillas, en cuyo tema le manifestó la oposición frontal de toda la Corporación de Hellín a este respecto, ya que consideramos que es una obra que no es necesaria, principalmente porque no hay agua. E indica que de todo ello también dio cuenta al Delegado del Gobierno en Castilla-la Mancha, del que espera nos eche una mano.

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

Que desde la Corporación Municipal se Inste al Gobierno de la Nación lo siguiente:

1- Que, una vez llegue el AVE a Murcia, se garantice el mantenimiento de los trenes de pasajeros que paran en Hellín y que enlazan nuestra ciudad con Madrid, Albacete, Murcia y Cartagena.

2- Que se planifique un enlace regional entre Albacete y Cartagena garantizando no solo la posibilidad de desarrollo de todas las ciudades del trayecto incluyendo Hellín sino también el acceso, en igualdad de condiciones, de los estudiantes para acceder a las universidades tanto de Albacete como de Murcia y Cartagena.

Las economías empobrecidas de las ciudades de esa línea férrea principalmente en la zona de Albacete tienen que sufragar la estancia de sus hijos en pisos o residencias tanto en Albacete como en Murcia y Cartagena, incrementado con ello la desigualdad y acelerando la despoblación de estos territorios."

ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA CON CARÁCTER URGENTE:

Tras el tratamiento del punto anterior, por la **Presidencia** se procede a dar paso a la siguiente urgencia, precisando que se trata de la propuesta de modificación de la denominación "Hellineros Ausentes" de un parque de esta Ciudad por la de "Parque de la Tejera de Garaulet", indicando que primero va a votarse el carácter urgente de este asunto y que después se pasará al debate y votación del mismo.

De conformidad con los artículos 83 del R.D. 2568/1986, R.O.F. y R.J.E.L., y artículo 44.6 del R.O.M., sometida a votación la urgencia presentada, correspondiente con la propuesta de modificación de la denominación "Hellineros Ausentes" de un parque de esta Ciudad por la de "Parque de la Tejera de Garaulet", el **Sr. Alcalde** manifiesta que por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, que constituyen



la mayoría absoluta legal, se acuerda declarar la urgencia del asunto propuesto para su debate y aprobación en la presente sesión.

18. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DENOMINACIÓN PARQUE “HELLINEROS AUSENTES” POR “PARQUE DE LA TEJERA DE GARAULET”.

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra la Sra. Concejala Delegada de Cultura, **Sra. Jiménez Requena**, quien procede a dar cuenta de la propuesta presentada para la subsanación del Acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2018, en relación con la denominación de “Hellineros Ausentes” dada a un parque existente a la salida de Hellín hacia Albacete, junto a la antigua CN-301, y que según datos posteriormente conocidos ya tenía el nombre de “Parque de la Tejera de Garaulet”, por lo que se propone el cambio en la denominación dada al citado parque, y se propone que la denominación de “Hellineros Ausentes” la ostente el Paseo del Cementerio, y el citado Parque continúe con la denominación con la que venía siendo conocido, y figura en el Proyecto de redacción del mismo.

En el expediente consta el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, Semana Santa, Deportes y Educación, celebrada, con carácter ordinario, el día 23 de julio de 2018, en la que se indica lo siguiente:

“**La Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, Semana Santa, Deportes y Educación**, reunida el día **23 de julio de 2018**, aún no aprobada, y por tanto con la salvedad en los términos que lo sea, de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó, entre otros, el siguiente Dictamen, que, en extracto, queda como sigue:

4. CAMBIO DE MODIFICACIÓN DE “HELLINEROS AUSENTES”.

Por la **Sra. Presidenta** de la Comisión se hace uso de la palabra para indicar que tras haber sido dictaminado favorablemente por esta Comisión y posteriormente aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de marzo de 2018, poner el nombre de “Parque de los Hellineros Ausentes” al parque existente a la salida de Hellín hacia Albacete, junto a la antigua CN-301, conocido vulgarmente como “Parque de las Chimeneas ó Parque de la Tejera de Garaulet”, en memoria de la industria para la fabricación de materiales de construcción y otras instalaciones anexas, propiedad de VGR, de la que quedan diversos restos como dos chimeneas de muy buena factura. Posteriormente, por parte de la familia Garaulet se han presentado argumentos contrarios a tal denominación, al considerar que existen publicaciones anteriores en las que ya se reconoce a ese parque con el nombre de “Parque de la Tejera de Garaulet”, en incluso en el propio Proyecto de redacción del citado Parque así se contempla, motivo por el cual la Sra. Presidenta de la Comisión propone que se lleve a Pleno de la Corporación nueva propuesta solicitando dejar sin efecto el mencionado Acuerdo de Pleno y restituir la nomenclatura original de ese Parque. Al mismo tiempo, propone que sea el Paseo que conduce hasta el Cementerio Municipal de Hellín, actualmente sin denominación, el que lleve el nombre de “Paseo de los Hellineros Ausentes”.

A continuación, tras su debate y sometido el punto a votación, la Presidenta de la Comisión manifiesta que la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, Semana Santa, Deportes y Educación, por unanimidad de Sres. asistentes, dictamina favorablemente la anterior propuesta, a fin de elevar al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:



Primero.- Aprobar que se deje sin efecto el Acuerdo de Pleno de fecha 26 de marzo de 2018, en el que se acuerda aprobar nombrar el parque existente a la salida de Hellín hacia Albacete, junto a la antigua CN-301, como “Parque de los Hellineros Ausentes”.

Segundo.- Aprobar la denominación de “Parque de la Tejera de Garaulet” al parque existente a la salida de Hellín hacia Albacete, junto a la antigua CN-301, en memoria de la industria para la fabricación de materiales de construcción y otras instalaciones anexas, propiedad de VGR, de la que quedan diversos restos como dos chimeneas de muy buena factura.

Tercero.- Aprobar la denominación de “Paseo de los Hellineros Ausentes” al Paseo que conduce hasta el Cementerio Municipal de Hellín, al encontrarse en la actualidad sin denominación.”

A continuación, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

La Sra. Jiménez Requena, siguiendo en el uso de la palabra, pide, al igual que ya hizo en la Comisión de Trabajo celebrada antes de este Pleno, que exista lealtad y silencio cuando así se pida sobre determinadas cuestiones que puedan afectar a diversas partes implicadas, como es este caso.

El Sr. Morcillo Clavijo se suma a lo dicho por la Sra. Jiménez Requena en cuanto a que se puede trabajar por Hellín en silencio y sin buscar otras finalidades. E indica que él mismo se entrevistó con las Hermanas Campos Garaulet y con miembros de Hellineros Ausentes, y pide respeto sobre lo que se hable en esas Comisiones.

La Sra. Pérez Villanueva interviene sólo para aclarar que no es a ningún miembro del grupo Popular a quien van dirigidas las palabras que se están manifestando en este debate.

La Sra. López Iniesta manifiesta que ella sólo aclaró la situación que existía a las Hermanas Campos Garaulet, y aclara que la única foto que aparece es la de Miguel Garaulet defendiendo lo que reclamaban sus tías, como así lo pueden corroborar ellas mismas.

La Sra. Jiménez Requena indica a la Sra. López Iniesta que hacerse fotos con las Hnas. Campos Garaulet y Miguel Garaulet y ponerlas en las redes sociales defendiendo una determinada causa es tomar parte públicamente, faltando a lo que se había dicho en esa Comisión de Trabajo porque esta familia es parte implicada.

El Sr. Morcillo Clavijo reitera lo dicho por la Sra. Jiménez Requena, e indica que un/una representante municipal no debería haberse hecho esas fotos junto a una de las partes, porque se está defendiendo una causa concreta.

Finalmente hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar que no se puede argumentar en este caso que se tratase de una visita privada ya que se invitó a los medios de comunicación, al tiempo que le recuerda que también miembros de este Equipo de Gobierno se reunieron con las Hnas. Campos Garaulet y no subieron a las redes sociales ninguna foto, por ello pide que haya más lealtad en asuntos de esta índole donde hay también otros intereses.

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Pleno de fecha 26 de marzo de 2018, en el que se acuerda aprobar nombrar el parque existente a la salida de Hellín hacia Albacete, junto a la antigua CN-301, como “Parque de los Hellineros Ausentes”.

Segundo.- Aprobar la denominación de “Parque de la Tejera de Garaulet” al parque existente a la salida de Hellín hacia Albacete, junto a la antigua CN-301, en



memoria de la industria para la fabricación de materiales de construcción y otras instalaciones anexas, propiedad de VGR, de la que quedan diversos restos como dos chimeneas de muy buena factura.

Tercero.- Aprobar la denominación de “Paseo de los Hellineros Ausentes” al Paseo que conduce hasta el Cementerio Municipal de Hellín, al encontrarse en la actualidad sin denominación.”

18. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el tratamiento de los asuntos anteriores, por la **Presidencia** se da paso al turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra en primer lugar la Concejala del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Pérez Villanueva**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se agilicen y se dé prioridad a las inversiones consideradas como contratos menores por la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que el periodo de licitación también es más breve, considerando que se pueden llevar a cabo incluso en este mismo trimestre, como son la compra de un coche para la Policía Local, la transformación de la zona deportiva de Agramón, el proyecto de alumbrado del Campo de Fútbol de Nava de Campaña, la red de saneamientos de la calle Baena, la adjudicación de la sobrecubierta del Pabellón Polideportivo Adolfo Suárez, la adjudicación del proyecto paisajístico del Parque, la compra de mobiliario para el MUSS, el acondicionamiento para la oficina de turismo del Museo, la obra de la caseta para el Servicio de Correos en el P.I. San Rafael, la señalización urbana, los proyectos y trabajos técnicos de estudio de nuestro patrimonio, la compra del escenario homologado o la señalización del P.I. San Rafael, y hay otra obra que aunque no es contrato menor si que conviene agilizar por la seguridad que conlleva como es la instalación del cruce semafórico en la calle Castilla-La Mancha con calle Férez y Poeta Tomás Preciados.
- Pregunta al Sr. Alcalde si con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, se ha realizado la labor informativa con nuestros empresarios que se pidió hace unos meses a fin de que no se queden atrás en aplicación de la nueva normativa con respecto a otras empresas de fuera que sí se han actualizado.
- Finalmente, recuerda que en el Pleno ordinario del mes de noviembre de 2017, con el beneplácito de la Fundación Matilde Izquierdo, se acordó poner el nombre de D. Victoriano Navarro Asín a la plaza que hay en la C/Naranjos y C/El Sol, encima del parking subterráneo de vehículos, y ello es algo que a fecha de hoy todavía no se ha puesto la placa, por lo que insta al Sr. Alcalde a que ponga fecha para que por fin se le ponga ese nombre.

Concluida la intervención de la Sra. Pérez Villanueva, toma la palabra el Concejel del Grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Moreno Moya**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, en donde se regula la composición de las Mesas de Contratación, y



ante la posibilidad de que no se convoque a los grupos de la oposición a las mismas, ruega al Sr. Alcalde que se replantee esa decisión puesto que la disposición adicional segunda así lo contempla, o bien se cree por Pleno la Junta de Contratación como prevé la propia Ley, en aras a hacer de estos procesos más participativos y transparentes.

- Pregunta al Sr. Alcalde si se podría articular algún tipo de medida preventiva y correctora con Agentes de la Policía Nacional y a través de la Subdelegación del Gobierno, para actuar en casos de disturbios o riñas que se puedan originar en esta Ciudad, como la acaecida el pasado sábado, 14 de julio, en el interior del Parque Municipal, así como tomar alguna medida para cumplimiento de la ordenanza municipal y se evite el consumo de alcohol en las zonas de nuestra Ciudad.
- Pregunta si se va a adquirir el material de protección personal para los Agentes de la Policía Local al que ya se ha hecho referencia en un anterior Pleno ordinario y que el propio Sr. Alcalde manifestó que se interesaría por el asunto a fin de que todos los Agentes pudiesen disponer del mismo.
- El grupo municipal del Partido Popular ha tenido conocimiento del escrito presentado en este Ayuntamiento con el que se acompaña una recogida de firmas de vecinos de la pedanía de Nava de Campaña pidiendo el arreglo de la red de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la citada pedanía, por lo que pregunta al Sr. Alcalde si va a tomar alguna decisión al respecto y cual sería ésta.
- En la confluencia de las calles Higuericas y Juan Francisco Parras aparece diariamente fuera de los dos contenedores de 800 litros allí existentes mucha basura y residuos, por lo que pide al Sr. Alcalde estudie la posibilidad de colocar un tercer contenedor, o adopte cualquier otra solución que pueda resolver este problema.
- Según informó el Sr. Alcalde en la última Comisión Informativa de Economía sobre la intención de hacer una cesión por diez años al Obispado de Albacete, a petición de dicho Obispado y los responsables de San Rafael para la realización de obras en el Depósito allí existente, ampliación de la Ermita de San Rafael y construcción de un Museo en ese mismo lugar, por lo que ruega al Sr. Alcalde que estudie la posibilidad de ampliar la duración de esa cesión al Obispado de Albacete dada la cuantía de las obras que se van a realizar.

TURNO DE RESPUESTAS.

Concluida la formulación de ruegos y preguntas, por la **Presidencia** se da paso al turno de respuestas, tomando la palabra los siguientes Sres. Concejales:

El **Sr. Martínez Lizán** responde al tema de la problemática de la red de Alcantarillado de la pedanía de Nava de Campaña, indicando que al ser el terreno muy llano con muy poca diferencia en cota de desnivel, y al haberse realizado a lo largo de los años conexiones de las aguas pluviales de los patios de diversas viviendas a la red de alcantarillado dificulta la salida de todas esas aguas al mismo colector, además de



tratarse de un sistema de evacuación muy antiguo que requiere una inversión bastante importante y que no tiene mucho sentido realizarla ahora hasta tanto en cuanto por los propios organismos que están encargados de las infraestructuras de tratamiento de esas aguas residuales, tanto la Confederación como el Ministerio de Medio Ambiente, haciendo un sistema de depuración adecuado trayendo esas aguas a la depuradora de Hellín. Se ha hablado con Aqualia en reiteradas ocasiones para ver alguna solución a este tema, y no pasan de realizar las limpiezas periódicas del colector que transita por la carretera que conecta Nava de Campaña con Isso, lo cual ya se realizó hace unos días tras pedir los permisos oportunos a la Diputación Provincial como propietaria de la carretera. En definitiva, éste es un problema que se habrá de afrontar en el futuro tanto por el tipo de inversión que se ha de realizar, como por las posibles conexiones fraudulentas que se han realizado desde la red de pluviales hacia estos colectores, o buscar alguna otra gestión medioambiental viable para dar solución a este problema. Y sabemos que la situación actual que tiene esta pedanía con el tema de las aguas residuales no es la mejor posible, pero es la que hoy por hoy podemos mantener, y se verá a ver si en breve espacio de tiempo se puede dar una solución definitiva y satisfactoria para todas las partes, y esperar con la nueva gestión que se haga entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Segura.

Respecto a los contenedores del cruce de las calles Juan Francisco Parras con Higuericas indica que se trasladará esta situación al departamento de Medio Ambiente para que se realice una comunicación a la empresa adjudicataria del Servicio a fin de que se aporte un contenedor adicional de forma temporal o permanente, y analizar también porqué se producen estas cuestiones, que a veces son también debidas al comportamiento incívico de la gente que no cumple con la ordenanza medioambiental existente al efecto

A continuación hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde** para indicar, en relación con la cesión al Obispado de Albacete, que no es partidario de realizar cesiones muy largas porque, entre otras cosas, los gestores que puedan estar gobernando están también de paso, y no es conveniente tampoco hipotecar futuras corporaciones con cesiones realizadas en anteriores gobiernos municipales, pero tampoco tiene ningún inconveniente en hablar con ellos para ver en qué plazo se puede más o menos amortizar toda la inversión que hayan de realizar.

En cuanto al tema de los chalecos de la Policía Local, informa que dio órdenes al Sr. Jefe de la Policía Local, de hecho ya se ha reunido con una determinada empresa para ver diversos modelos y los propios Agentes de la Policía Local están opinando sobre la conveniencia de uno u otro. Pero sí dice que este año será imposible adquirirlos por las limitaciones presupuestarias, aunque su compromiso es incluir una partida en el Presupuesto de 2019 para su adquisición.

En relación con el altercado acontecido el 14 de julio en el Parque Municipal, manifiesta que sí tiene conocimiento del mismo y que es lamentable esas situaciones, y no sólo en el Parque Municipal sino en cualquier otro punto de la Ciudad, pero sí aclara que estamos tal vez en la peor parte del año por la disminución de efectivos de la Policía Local debido a las vacaciones y otras licencias, aunque se está en contacto también con la Policía Nacional y con la Guardia Civil en Pedanías para intentar mitigar este problema, y no sólo por las riñas que se puedan originar en estos botellones sino también por el destrozo de mobiliario urbano.



Con respecto a las mesas de contratación, responde que políticamente no existe ningún inconveniente en convocar también a los miembros de la oposición, y no sabe de dónde ha podido salir esa información, aunque no sabe si técnicamente pueda haber algún tipo de problema, pero es lícito que en dichas mesas de contratación estemos todos allí presentes y representados por transparencia.

En referencia a la Plaza de Don Victoriano le responde a la Sra. Pérez Villanueva que efectivamente ya se aprobó, pero está esperando que se reúna el Patronato de la Fundación para poner una fecha conjunta para hacer los dos actos al mismo tiempo, es decir cambiar ese tramo de la calle Naranjos por el de Fundación Matilde Izquierdo y por otro poner el nombre de Don Victoriano Navarro Asín a esa Plaza que es cierto que ya lleva bastante tiempo desde que se aprobó en Pleno y se debe hacer ese reconocimiento.

Finalmente, en relación con la Ley de Contratos del Sector Público y respecto a los proyectos que ha nombrado la Sra. Pérez Villanueva, le indica que prácticamente todos ellos se encuentran recogidos en la última modificación de créditos, si bien manifiesta que la Ley ha cambiado tanto que hay incluso disparidad de criterios entre los propios técnicos a la hora de realizar su interpretación, por lo que se va a intentar dilucidar antes todos estos asuntos para poder tenerlo todo lo más rápido que sea posible.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta y cinco minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.